

**SUBASTAS****MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DIRECCION GENERAL DE CAMINOS****CARRETERAS—REPARACIÓN**

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico de los kilómetros 17 al 19,225 de la carretera de Caravaca a la estación de Calasparra, cuyo presupuesto asciende a 64.730,05 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.941 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 10 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

S—1729

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras

públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 489 al 492 y 524 al 525 de la carretera de Villacastín a Vigo, cuyo presupuesto asciende a 54.268,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.628 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 10 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Orense, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

S—1730

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 526 al 527 y 542 al 545 de la carretera de Villacastín a Vigo, cuyo presupuesto asciende a 51.865 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.555 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el

día 10 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Orense, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

S—1731

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica en los kilómetros 570 al 577,500 de la carretera de Barbantiño a Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a 51.232,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.536 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 10 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Orense, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones

mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

S—1732

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 567 al 570 y 578 al 580,290 de la carretera de Orense a Santiago, cuyo presupuesto asciende a 50.167,60 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.505 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 10 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Orense, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la

subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

S—1733

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 601 al 605 de la carretera de Barbantiño a Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a 47.753,75 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.132 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 10 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Orense, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

S—1734

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas

de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Orense a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 44.712 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.311 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 10 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Orense, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

S—1735

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta misma fecha, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de urbanización del trozo primero del muelle de Levante del puerto de Valencia, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas sesenta y ocho mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas noventa y tres céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del

Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en las oficinas de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 27 del corriente mes y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 14.055 pesetas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, por separado y debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Director general N. de la Helguera.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de urbanización del trozo primero del muelle de Levante del puerto de Valencia, provincia de Valencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad, en pesetas y cén-

timos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo, del año 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de urbanización del trozo primero del muelle de Levante, del puerto de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de cuatrocientas sesenta y ocho mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas noventa y tres céntimos.*

1.º Serán objeto de este contrato las obras de urbanización del trozo primero del muelle de Levante, del puerto de Valencia, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 28 de Junio de 1934, a las condiciones del pliego de las generales para contratación de Obras públicas y a las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 2.º Los que estuvieren fallidos en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, y certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada, por el importe de 14.055,00 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID, y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la Escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, y jornales y materiales de accidentes del trabajo, conforme al artículo 65 del pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director del puerto de Valencia. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11. En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las

que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrán carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales modificado por Real decreto de 25 de Octubre de 1912 y 16 de Mayo de 1925, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1935: 150.000 pesetas.

En el ejercicio 1936: 318.479,93 pesetas.

Total: 468.479,93 pesetas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras, y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en este instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro Obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921 y ley y reglamento de Accidentes del trabajo de 3 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o con-

curso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, que se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrata para servicio de Obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de contratación administrativa y de Legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, según certificación que consta en el expediente de subasta de fecha 7 de Marzo de 1935.

20. Este contrato es esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

21. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato, aunque por acuerdo de las Organizaciones Corporativas de Trabajo se aumenten los salarios a los operarios de las obras.

Madrid, 10 de Julio de 1935. — El Director general, N. de la Helguera.

S.—1738

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de Julio de 1935, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, a las trece horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado para la utilización de los muelles del puerto de Burriana, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de un millón cuatrocientas veintitres mil quinientas noventa y seis (1.423.596) pesetas veintidós (22 céntimos).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 29 de Julio próximo y en todas las Jefaturas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 28.471,92 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de Retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado para la utilización de los muelles del puerto de Burriana, provincia de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de dragado para utilización de los muelles del puerto de Burriana (Castellón), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientas noventa y seis pesetas veintidós céntimos (1.423.596,22).*

1.ª Serán objeto de este contrato las obras de dragado para utilización de los muelles de Burriana (Castellón), con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 11 de Julio de 1934, a las condiciones del pliego de las generales para contratación de Obras públicas y a las que se insertan a continuación.

2.ª Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 2.º Los que estuvieren fallidos en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, y certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.ª Para tomar parte en la subasta

deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales una fianza provisional en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de adquisición de los valores de que está formada por el importe de 28.471,92 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID, y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél entre las cuales figuraran las de los daños y perjuicios, y jornales y materiales de accidentes del trabajo, conforme al artículo 65 del pliego general de condiciones.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.ª Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado, así como los que establezcan las disposiciones vigentes.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por

el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11.ª En cuanto a los plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

12.ª En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales modificado por Real decreto de 25 de Octubre de 1912 y 16 de Mayo de 1925, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13.ª Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1935, 10.000,00 pesetas.

En el ejercicio 1936, 471.198,74 pesetas.

En el ejercicio 1937, 471.198,74 pesetas.

En el ejercicio de 1938, 471.198,74 pesetas.

14.ª Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en este instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15.ª El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo

jo de 21 de Noviembre de 1931, y además, a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921 y ley y Reglamento de accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

“Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

“Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable que se hará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, y demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

“Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrata para servicios de Obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma “directa, concurso o subasta”, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la de contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a

la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, según certificación que consta en el expediente de subasta de fecha 29 de Marzo de 1935.

20. Este contrato es esencialmente administrativo, y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la ley de Contabilidad, quedando sometido el contratante a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

21. El contratista se comprometerá a no reclamar indemnización alguna ni tampoco rescisión del contrato, aunque por acuerdo de las organizaciones corporativas de trabajo se aumenten los salarios a los operarios de las obras.

Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

S—1741

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### SECCION SEGUNDA—CONSTRUCCION

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 2 de Julio corriente, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica de los trozos cuarto y quinto de la sección tercera del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Espita, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 2.637.608,74 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 21 de Febrero de 1935.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 52.752,17 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Retiro obrero, según el Real decreto de 10 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de

1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del Retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 9 de Agosto próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la “Gaceta de Madrid”, con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la ley de 1.º de Julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica de los trozos cuarto*

y quinto de la sección tercera del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona.

1.º El rematante quedará obligado a comparecer en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; más, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 63 del pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

5.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de un mes a contar desde la fecha de publicación en la "Gaceta de Madrid" de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente:

300.000,00 pesetas en el año 1935.

1.300.000,00 pesetas en el año 1936.

1.037.608,74 pesetas en el año 1937.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927 y Ordenes complementarias de esta Dirección de 17 y 23 de Noviembre de 1933.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras

ejecutadas, con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición cuarta que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición quinta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que en la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Organización cor-

porativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada ley de 27 de Noviembre de 1931, en la cual a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copias del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

S—1700

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 29 de Junio próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 17 del mes de Agosto, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de balasto y asiento de vía en la Sección de Jerez a Villamartin, en el ferrocarril de Jerez a Almargin, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.901.394,29 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 9 de Marzo de 1935.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Ma-

drid, ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 38.038,70 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales provinciales, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real decreto de 10 de Marzo de 1919 y 21 de Enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero y seguro de accidentes del trabajo.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 9 de Agosto próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—E) Director general, Dámaso Vélez.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de balasto y asiento de vía en la Sección de Jerez

a Villamartin, en el ferrocarril de Jerez a Almargen, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en la obra, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la ley de 1.º de Julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de balasto y asiento de vía en la Sección de Jerez a Villamartin, en el ferrocarril de Jerez a Almargen, provincia de Cádiz:*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto

hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

5.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe, tres anualidades, en la forma siguiente:

Año de 1935, 100.000 pesetas.

Año de 1936, 1.000.000 pesetas.

Año de 1937, 801.934,29 pesetas.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927 y Ordenes de la Dirección general de Ferrocarriles de 17 y 23 de Noviembre de 1933.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas las leyes de 21 de Noviembre de 1931, 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933.

10. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego,



se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada ley de 27 de Noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán

resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo, y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

S—1698

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Hasta las trece horas del día 25 de Julio actual se admiten proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las de Ciudad Real, Córdoba, Cáceres, Toledo, Huelva y Sevilla, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta con cargo a las bajas de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y arreglo de paseos y cunetas, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Puerto de Santo Domingo a Jerez de los Caballeros, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de pesetas 17.999, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y la fianza provisional de 539,97 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle Muñoz Torrero, número 15, segundo, el día 30 de Julio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase y precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de las remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Badajoz, 10 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. García Labrantero.

S—1740

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LERIDA

Hasta las trece horas del día 24 del actual se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Barcelona,

Gerona, Tarragona, Zaragoza y Huesca, a horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar por separado a la subasta de carácter urgente de las obras de reparación del firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 47 al 51 de la carretera de tercer orden de Balaguer a la frontera francesa, con cargo a las bajas obtenidas en subastas anteriores, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 53.000,85 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar después de un mes de la adjudicación definitiva, y la fianza provisional de pesetas 1.501,00.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, sita en la avenida de la República, número 33, el día 30 de los corrientes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o bien con la póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto-ley de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 4 de Marzo de 1929 (número 744), los licitadores han de declarar en cada proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la contrata, siendo desechadas las proposiciones que no se amolden a lo fijado en el referido apartado a).

Lérida, 4 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

S—1742

Hasta las trece horas del día 24 del actual se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Barcelona, Gerona, Tarragona, Zaragoza y Huesca, a horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar por separado a la subasta de carácter urgente de las obras de reparación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 66 al 70 y otras obras complementarias en varios kilómetros de la carretera de segundo orden de Lérida a Puigcerdá, con cargo a las bajas obtenidas en subastas anteriores, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 47.079,88, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar después de un mes de la adjudicación definitiva.

ya, y la fianza provisional es de pesetas 1.313.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, sita en la avenida de la República, número 33, el día 30 de los corrientes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o bien con la póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto-ley de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 4 de Marzo de 1929 (número 744), los licitadores han de declarar en cada proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la contrata, siendo desechadas las proposiciones que no se amolden a lo fijado en el referido apartado a).

Lérida, 4 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.  
S—1743

Hasta las trece horas del día 24 del actual se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Barcelona, Gerona, Tarragona, Zaragoza y Huesca, a horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar por separado a la subasta de carácter urgente de las obras de reparación y riego superficial asfáltico de las carreteras de Artesa a Montblanch y Artesa a Tremp, kilómetros 22 al 23,500 de la primera y kilómetros 6 y 7 de la segunda y de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Llavorsí a Andorra, con cargo a las bajas obtenidas en subastas anteriores, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 49.490,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar después de un mes de la adjudicación definitiva, y la fianza provisional es de 1.485,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, sita en la avenida de la República, número 33, el día 30 de los corrientes, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Repara-

ción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o bien con la póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto-ley de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 4 de Marzo de 1929 (número 744), los licitadores han de declarar en cada proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la contrata, siendo desechadas las proposiciones que no se amolden a lo fijado en el referido apartado a).

Lérida, 4 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.  
S—1744

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Autorizada esta Jefatura por Orden de 26 de Abril último, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 7 de Mayo próximo pasado, para la subasta de las obras de conservación de carreteras comprendidas en el plan general aprobado y publicado en la fecha y "Gaceta" mencionadas:

Hasta las trece horas del día 25 del mes actual, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18, y en los de las Jefaturas de las provincias de Granada, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de conservación de pintura de los puentes sobre el Segura y Rambla de las Moreras, y acopios de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 83, 84 y 85 de la carretera de Cieza a Mazarrón, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 40.014,45 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se anuncie en el "Boletín Oficial" de esta provincia la adjudicación definitiva de la contrata y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de 1.200,43 pesetas.

La subasta se verificará el día 30 del citado mes, a las once horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto, en sobre cerrado, y habrá de estar extendida en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. En sobre abierto se presentará el resguardo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplear en las obras, siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia en 13 de Abril del mismo año por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929 de la Presidencia del Consejo de Ministros, y cuya relación se publicó en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 7 de Mayo del referido año de 1929, o las que posteriormente se aprueben, y a los que tengan señalados los Comités Paritarios o Jurados mixtos en la actualidad, o señalen en lo sucesivo.

Murcia, 10 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Arambain.  
S—1746

Autorizada esta Jefatura por Orden de 14 de Mayo último, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 23 del citado mes, para la subasta de las obras de reparación de carreteras comprendidas en el plan general aprobado y publicado en la fecha y "Gaceta" mencionadas:

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18, y en los de las Jefaturas de las provincias de Granada, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de los puentes y arcos de madera de los puentes sobre el río Segura: en las inmediaciones de Alcantarilla, en la carretera de la Estación de Alcantarilla a la Fábrica Nacional de la Pólvora, y otro en las inmediaciones de Cieza, en la carretera de Cieza a Mazarrón, kilómetro 1, hectómetro 1, cuyo presu-

puesto de contrata asciende a la cantidad de 41.424,73 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se anuncie en el "Boletín Oficial" de esta provincia la adjudicación definitiva de la contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de 1242,74 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 del citado mes, a las once horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto, en sobre cerrado, y habrá de estar extendida en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. En sobre abierto se presentará el resguardo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplear en las obras, siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia en 13 de Abril del mismo año por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929 de la Presidencia del Consejo de Ministros, y cuya relación se publicó en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 7 de Mayo del repetido año de 1929, o las que posteriormente se aprueben, y a los que tengan señalados los Comités Paritarios o Jurados mixtos en la actualidad, o señalen en lo sucesivo.

Murcia, 10 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Arambain.  
S—1747

Autorizada esta Jefatura por Orden de 14 de Mayo último, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 23 del citado mes, para la subasta de las obras de reparación de carreteras comprendidas en el plan general aprobado y publicado en la fecha y "Gaceta" mencionadas:

Hasta las trece horas del día 26 del mes actual, y en las horas hábiles de oficina, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Riquelme, número 18, y en los de las Jefaturas de las provincias de Granada, Almería, Albacete y Alicante, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 y 11 al 14 de la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas a Murcia a los Baños de Fortuna, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 50.999,56 pesetas.

Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se anuncie en el "Boletín Oficial" de esta provincia la adjudicación definitiva de la contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que termina el plazo fijado para dar principio a su ejecución. La fianza provisional es de 1.529,99 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 del citado mes, a las once horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Se presentará una proposición para cada proyecto, en sobre cerrado, y habrá de estar extendida en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al ser abierta no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. En sobre abierto se presentará el resguardo del depósito provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del 25) y disposiciones posteriores.

Con arreglo al apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, los licitadores han de declarar en la proposición las remuneraciones que percibirán los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de emplear en las obras, siendo desechadas las proposiciones en que no figuren dichas remuneraciones, así como aquellas en que las fijadas sean inferiores a las señaladas como mínimo para esta provincia en 13 de Abril del mismo año por la Junta constituida con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo de 1929 de la Presidencia del Consejo de Ministros, y cuya relación se publicó en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 7 de Mayo del repetido año de 1929, o las que posteriormente se aprueben, y a los que tengan señalados los Comités Paritarios o Jurados mix-

tos en la actualidad, o señalen en lo sucesivo.

Murcia, 10 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Arambain.  
S—1748

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Hasta las trece horas del día 26 del corriente mes se admiten proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias limítrofes de Barcelona, Lérida, Zaragoza, Tarragona y Castellón de la Plana, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de suministro de tela metálica para vallas de protección al tránsito en las aristas de la carretera de tercer orden de Alcober a Santa Cruz de Calafell, puntos kilométricos 1 al 42, y de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, entre los puntos kilométricos 52,200 al 59, cuyo presupuesto con cargo a las bajas de bajas de los del plan general de contrata asciende a la cantidad de pesetas 5.892,96, con un plazo de ejecución de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva.

La fianza provisional que debe depositar cada proponente es de 176,80 pesetas, presentando el resguardo correspondiente en sobre abierto, al mismo tiempo que la proposición en sobre cerrado y lacrado.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Olózaga, número 2, ante la mesa presidida por el Sr. Ingeniero Jefe, a las once horas del día 31 del actual mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel timbrado de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con timbre móvil de la misma clase; desechándose, desde luego, toda proposición que al abrir los pliegos no tenga cumplido tal requisito.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se realizará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio. En los demás casos, se hará la adjudicación provisional en el acto de la subasta a la proposición más económica.

El licitador deberá cumplir las disposiciones vigentes en la presentación, especialmente la relación de remuneraciones mínimas al personal que utilice en los trabajos (Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, GACETA del 7), la relativa a Empresas, Compañías y Sociedades de los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928, y la normalidad en el cumplimiento del Reglamento del Retiro Obrero Obligatorio de 21 de

Encero de 1921, en cuanto preceptúa su artículo 43.

Tarragona, 8 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, M. Menéndez Boneta.  
S—1737

#### DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL JUCAR

Esta Delegación ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del camino de enlace con Alarcón del Camino de servicio del Pantano de Alarcón (Cuenca) a D. Juan Félix Surigué, con domicilio en Villora, provincia de Cuenca, calle de la Fuente, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 44.000, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Valencia, 8 de Julio de 1935. — El Delegado (ilegible).  
S—1262

#### JUNTA DEL PUERTO DE BARCELONA

Dirección facultativa.

Autorizada esta Dirección facultativa por orden de la Dirección general de Puertos de 28 de Junio último, para la percepción en esta capital del impuesto sobre el valor de la pesca. (Decretos de 21 de Diciembre de 1928 y 27 de Noviembre de 1934), con arreglo al tipo de gravamen del 0,75 por 100 del valor de la misma (Orden ministerial de 16 de Febrero de 1935), se anuncia públicamente para la adjudicación, mediante concurso público, de la exacción del expresado impuesto con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se admitirán proposiciones en las oficinas de esta Dirección facultativa, Puerta de la Paz, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este concierto-convenio en la "Gaceta de Madrid".

2.º Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito.

3.º La apertura de pliegos de las proposiciones presentadas, se verificará el día hábil inmediato posterior al plazo publicado en la "Gaceta".

4.º Correrán a cargo del adjudicatario los gastos de inserción del presente anuncio y concierto-convenio en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña, así como los de otorgamiento de la escritura y demás del presente convenio.

Barcelona, 9 de Julio de 1935.—El Ingeniero Director, José M. de Jauregui.

#### Proyecto de Concierto-convenio.

Para la cobranza del impuesto sobre el valor de la pesca en el lugar de contratación denominado la Banqueta, en el muelle de pescadores del puerto de Barcelona o en el lugar de esta capital o fuera de ella donde se realice la contratación de la misma, en el

caso de no efectuarse en la referida Banqueta, a base del 0,75 por 100 del expresado valor de la pesca, entre el señor Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Barcelona, representante legal del Ministerio de Obras Públicas y de la Junta del expresado puerto y D. ... para el cobro del arbitrio sobre la venta del pescado, establecido y regulado por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1928 y Real orden de 6 de Septiembre de 1929 y por la Orden ministerial de 18 de Febrero del presente año.

1.º Don ... se obliga a satisfacer la cantidad mensual de ... por trimestres anticipados, en los primeros cinco días del primer mes, como promedio de la recaudación.

2.º Don ... se entiende subrogado en las facultades que corresponden al señor Ingeniero Director de las Obras de este Puerto para el cobro de arbitrio, entendiéndose que bajo ningún pretexto podrá modificar la tarifa de setenta y cinco céntimos por cien pesetas, y que cualquiera modificación que realice, no sólo dará lugar a la rescisión del presente convenio, sino que será causa de que se pase el tanto de culpa a los Tribunales competentes para exigirle las responsabilidades consiguientes.

3.º Con objeto de evitar reclamaciones infundadas y teniendo en cuenta que dada la naturaleza del impuesto y lo numeroso de las operaciones que se realizan, no es posible que D. ... tenga en su poder la cantidad de moneda divisoria necesaria, se le aprueba la siguiente escala, para el pago del arbitrio en el caso de que el que deba abonarla no entregue la cantidad exacta:

De 1 a 17 pesetas, 15 céntimos de peseta por cada operación.

De 18 a 33 pesetas, 25 céntimos de peseta por cada operación.

De 34 a 50 pesetas, 40 céntimos de peseta por cada operación.

De 51 a 67 pesetas, 50 céntimos de peseta por cada operación.

De 68 a 84 pesetas, 65 céntimos de peseta por cada operación.

De 85 a 100 pesetas, 75 céntimos de peseta por cada operación.

Como es consiguiente, D. ... se entiende, queda autorizado para hacer efectivo el impuesto a toda persona que efectúe compras en el lugar a que se refiere este convenio.

Los efectos de este concierto se referen a todas las operaciones de venta de pescado que se efectúan en el lugar mencionado de contratación de pescado en el muelle de Pescadores o en el lugar de esta capital o fuera de ella donde se realice la contratación de la misma en el caso de no efectuarse en la referida Banqueta.

4.º La duración de este concierto será por un año prorrogable tácitamente y comenzará a regir, a partir del día en que se ponga en vigor dicho concierto-convenio, debiendo avisar uno de las partes a la otra, caso de querer darlo por rescindido al fin de una anualidad, con tres meses de anticipación a la fecha de su expiración.

5.º El presente contrato no concede a D. ... otros derechos que los expresamente consignados en sus cláusulas, ni supone la posibilidad de otorgación

(al mismo) de autorizaciones posteriores por parte del señor Ingeniero Director del Puerto, ni puede ser invocado en ningún momento como motivo o razón para obtenerlas.

6.º Don ..., se obliga a prestar la debida asistencia y cooperación al personal de esta Junta cuando la misión que tenga confiada refiriéndose directa o indirectamente a que el tráfico de pescado se efectúe ordenadamente, así como a no dificultar ni entorpecer a los concesionarios, a quienes la Junta tenga otorgadas autorizaciones en aquella zona, el libre disfrute de las mismas.

7.º Como fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a D. ..., depositará (el mismo) antes del acto de la firma y como signo indubitable de que lo acepta en todas sus partes, la cantidad de ..., importe de un semestre del expresado canon de arriendo.

Barcelona, ... de ... de ...

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones estipuladas en el proyecto de Concurso-convenio publicado en el "Boletín Oficial" de ..., para la cobranza del impuesto sobre el valor de la pesca en el lugar de contratación denominado la Banqueta, en el muelle de Pescadores del Puerto de Barcelona o en el lugar de esta capital o fuera de ella donde se realice la contratación de la misma en el caso de no efectuarse en la referida Banqueta, a base del 0,75 por 100 del expresado valor de la pesca, me comprometo a la aceptación y firma del expresado documento a base de satisfacer la cantidad mensual de ... pesetas, por trimestres anticipados correspondientes al año anual de ...

Barcelona, ... de ..... de 1935.

(El proponente).

S—1701

#### COMISION DE COMPRAS DE INFANTERIA

Debiendo proceder esta Comisión, sita en la Escuela de Tiró de Infantería (Campamento de Carabanchel), a la adquisición de 25 bicicletas plegables, con arreglo a las condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Escuela, desde las nueve a las catorce, se hace saber por medio del presente anuncio, para cuantas Casas Nacionales deseen presentar proposiciones a dicho fin, hasta el día 25 del mes de la fecha.

Campamento, 9 de Julio de 1935.—El Coronel (ilegible).

S—1721

#### AYUNTAMIENTO DE VALDELOSA

Don José Fourquet Tarnames, Alcalde constitucional de Valdelosa.

Hago saber: Que el día 30 de Julio actual, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma, la primera subasta pública pa-

ra el arriendo del corcho que pueda producir todo el arbolado de alcornoco del monte comunal, durante el decenio forestal de 1935-36 a 1944-45, que se calcula en 8.000 quintales métricos, por el tipo de tasación de pesetas 80.000, de los que serán aprovechados y pagados la décima parte en cada un año del decenio; cuya subasta se verificará a pliego cerrado, conforme al modelo de proposición que se inserta al final, previo depósito en la Caja municipal del 3 por 100 del tipo de la misma y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, que escribe, y con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 8.000 quintales métricos de corcho del monte comunal de Valdelosa, ofrece la cantidad de ... (expresada en letra), acompañando el justificante del depósito del 3 por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Valdelosa (Salamanca), 7 de Julio de 1935.—El Alcalde, José Fourquet.  
S—1736

#### ALCALDIA DE SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del corriente, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta para el pago, mediante segunda subasta, a la baja de las obligaciones y créditos municipales restantes de los comprendidos en la relación de Resultas del presupuesto ordinario, incorporado al formado para regir en 1935, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley especial económica de Sevilla de 16 de Noviembre de 1934.

#### Pliego de condiciones.

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla convoca segunda subasta para el pago de los créditos y obligaciones incluidos en la relación de Resultas de ejercicios cerrados, incorporada al presupuesto ordinario de 1935, con las reducciones de precios acordadas por la Comisión especial creada por la ley de 16 de Noviembre de 1934.

Segunda. La subasta se verificará a la baja, debiendo formularse las proposiciones con arreglo al modelo que se inserta al final de este pliego, y sirviendo como tipo para cada una de las ofertas de cesiones de créditos las cantidades consignadas en la relación aludida en el artículo anterior, con las rectificaciones y reducciones que para el caso figuren acordadas por la Comisión antes aludida.

Tercera. La presentación de una presentación significa la aceptación definitiva por el licitador de la cifra que se asigna a su crédito en la relación de Resultas y la reducción que en su caso haya acordado la Comisión;

ambas aceptaciones con independencia de la rebaja que el interesado proponga; todo ello en el supuesto de que le sea adjudicada la cantidad necesaria para su inmediato pago. En otro caso, conservará el licitador su derecho íntegro al cobro de la cantidad que le fuere debida según la revisión acordada, cuya suma continuará figurando en la relación de Resultas hasta su liquidación y pago con los medios que el Excmo. Ayuntamiento pueda arbitrar en lo sucesivo.

Cuarta. Los acreedores que no concurren a la subasta conservarán su derecho al cobro al igual que los licitadores a quienes no se les adjudica lo necesario para el pago y la liquidación de sus créditos.

Quinta. La cantidad disponible que se dedica a la subasta de créditos a que este pliego se contrae aseñando a la suma de dos millones de pesetas, y se invertirá su totalidad en el pago de los mismos, en cuanto con ella pueda satisfacerse el crédito que ofrezca mayor rebaja, y así sucesivamente los demás cuyo tanto por ciento de rebaja no se encuentre a más de diez unidades de diferencia de aquel que sirve de punto de referencia. En otro caso, sólo se invertirá lo necesario para la liquidación y pago de aquellos créditos que están comprendidos dentro de los límites que quedan señalados, y la cantidad sobrante se aplicará a nueva licitación o a alguna otra de finalidades que la ley de 16 de Noviembre de 1934 reserva en su artículo 7.º a las cantidades concedidas por los artículos 5.º y 6.º de la misma.

En todo caso, sea cualquiera la diferencia que exista entre el crédito ofrecido en la licitación con la máxima rebaja que sirve de regulador, con arreglo al párrafo anterior, y los restantes, se invertirá hasta un millón de pesetas para la liquidación y pago de los que le sigan en tanto por ciento de rebaja, por orden de mayor a menor, hasta la inversión de la cantidad citada.

En ningún caso serán señalados para el pago los créditos que no contengan algún tanto por ciento de rebaja.

Sexta. El tipo de rebaja tendrá que hacerse por unidades completas de tantos por ciento, no siendo admisible el señalamiento de fracciones decimales. En los casos de idéntica rebaja, y si no existiera cantidad para el pago de las comprendidas en el empate, se abrirán pujas a la llana durante quince minutos entre los proponentes empataados, y si después de ella persistiere, se hará la adjudicación del pago por sorteo hasta la inversión de la cantidad que resultare disponible.

Séptima. La subasta que se convoca será general para todos los créditos y obligaciones incluidos en la relación de Resultas de que se trata, cualquiera que sea su origen y naturaleza, y tendrán derecho sus titulares a acudir a la licitación.

Octava. Las adjudicaciones realizadas para el pago de cupones cuyos titulares e tenedores no los presentan al cobro en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la licitación, quedarán nulas, sin valor ni efecto.

Novena. Toda proposición deberá consignar el número que le esté asignado

al crédito que se ofrezca en la relación de Resultas para cuyo pago se convoca esta subasta, pudiendo comprenderse varios de ellos en una misma proposición, siempre que pertenezcan al mismo dueño y contengan idéntico porcentaje de rebaja. Las proposiciones relativas a créditos por débitos de cupones de la deuda municipal deberán contener mención del número del título a que pertenecen y la fecha de su vencimiento, y las correspondientes a cada titular concurrente a la licitación deberán hacerse en una sola proposición.

Las proposiciones relativas a cupones deberán hacerse en pliego separado de las de láminas amortizadas de las Deudas municipales y de otros créditos de distinta naturaleza.

Décima. La relación numerada de los créditos estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para examen y conocimiento de los interesados, hasta el día en que se cierre el plazo de presentación de proposiciones, en días hábiles y horas de diez a catorce.

Undécima. La apertura de proposiciones tendrá lugar en las Casas Capitulares, a los veintidós días hábiles siguientes a la inserción de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, comenzando el acto a las once de la mañana. En el caso de no terminarse el acto dentro de las tres horas siguientes a su comienzo, la Mesa resolverá sobre la hora de su continuación antes de darse por terminada la sesión.

Duodécima. La subasta se celebrará con sujeción a los preceptos del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, en aquello que no esté previsto en este pliego.

Décimotercera. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria de la subasta en la GACETA DE MADRID, se podrán presentar las proposiciones en el Registro general de la Secretaría municipal, durante las horas de diez a una, dentro de sobre cerrado, acompañado de la cédula personal del licitador. En el sobre se inscribirá el título siguiente: "Proposición para la segunda subasta a la baja de los créditos contra el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla comprendidos en la relación de Resultas incorporada al presupuesto ordinario de 1935."

Décimocuarta. La apertura de los pliegos se verificará en el siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de veinte días a que se refiere la condición anterior, de cuyo acto se levantará acta notarial a presencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y de un Concejal, pudiendo asistir los licitadores o sus representantes. Este acto será público, de acuerdo con la condición undécima, efectuándose en el mismo las adjudicaciones provisionales correspondientes.

Décimoquinta. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta de que se trata estarán de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles que median desde la publicación de la convocatoria hasta la terminación del

plazo de veinte días para la presentación de proposiciones.

Décimosesta. Las proposiciones se ajustarán a los modelos que figuran al final de estas condiciones y deberán venir extendidas en papel del timbre del Estado correspondiente (4,50) y reintegradas con 0,50 pesetas en timbres municipales.

Décimoséptima. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye a los licitadores que resulten adjudicatarios en la obligación de cumplir el contrato.

Décimooctava. El contrato se hace a riesgo y ventura de los adjudicatarios, quienes no podrán pedir en ninguna ocasión ni por causa alguna alteraciones que eleven el precio de la enajenación.

Décimonovena. Los concursantes quedarán sometidos a los Tribunales de Sevilla para todas las cuestiones que se relacionen con este contrato y el cumplimiento de las respectivas obligaciones, renunciando expresamente a su propio fuero si lo tuvieren.

Vigésima. Las Sociedades o entidades que concurren a la subasta deberán acompañar a su proposición o presentar en el momento de la apertura del pliego en que hagan aquella documentación bastante a acreditar su representación en el acto. Igualmente y en la misma forma deberán presentar poder notarial autorizado los mandatarios de acreedores que no comparezcan personalmente. Tanto los documentos como los poderes feridos habrán de estar previamente bastanteados por cualquiera de los Letrados consistoriales y reintegrados con los timbres municipales correspondientes.

Vigésimoprimera. Las proposiciones se ajustarán a los siguientes modelos:

*Para los acreedores por láminas amortizadas o por otros créditos, excepto cupones.*

Don ..., vecino de ... con domicilio en la casa número ... de la calle ..., de dicha población, declarando conocer las condiciones aprobadas para la segunda subasta a la baja de los créditos contra el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, comprendidos en la relación de Resultas incorporada al presupuesto ordinario de 1935, acepta íntegramente dichas condiciones y la cantidad definitiva fijada a su crédito después de las reducciones de precio acordadas por la Comisión especial creada por la ley de 16 de Noviembre de 1934, y ofrece además la rebaja de un ... por ciento para el caso de que se le adjudique la cantidad precisa para el pago de los créditos que a continuación enumera:

Número del crédito en la relación.  
Importe señalado al mismo en la relación revisada.

(Fecha y firma del interesado.)

*Para los acreedores de cupones exclusivamente.*

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la casa número ... de la calle ... de dicha población, declarando conocer las condiciones aprobadas para la segunda subasta a la baja de los créditos

los contra el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, comprendidos en la relación de Resultas incorporada al presupuesto ordinario de 1935, las acepta íntegramente, y con sujeción a las mismas, ofrece la rebaja de un ... por ciento para el caso de que se le adjudique la cantidad precisa para el pago de los cupones que a continuación enumera:

Número de la relación de Resultas.  
Número de cupones ofrecidos.  
Números de las láminas a que corresponden los cupones.  
Fecha de vencimiento del cupón.  
Deuda o emisión a que pertenece.  
Importe nominal de los cupones ofrecidos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, con la advertencia de que se ha presentado al mismo sólo una reclamación, que ha sido desestimada por acuerdo capitular de 6 del corriente.

Sevilla, 8 de Julio de 1935.—El Alcalde (ilegible).

S-711

## ANUENCIOS DE PREVIO PAGO

### REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)

Esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en la escritura de emisión de obligaciones otorgada el 2 de Diciembre de 1929, ha acordado que el 9 de Agosto, a las doce de su mañana, se celebre el sorteo para amortizar 970 títulos del 6 por 100, emisión 2 de Diciembre de 1929.

El sorteo tendrá lugar públicamente en las oficinas de la Real Compañía Asturiana de Minas, plaza de España, número 7, y se realizará por la extracción de 97 bolas, o sea por serie de diez títulos.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará en el Banco Urquijo y en el Español de Crédito, de Madrid, a partir del 15 de Agosto, a razón de 500 pesetas cada una, deduciendo los impuestos establecidos por el Estado y mediante facturas que se facilitarán en los precitados Bancos.

Las Obligaciones deberán llevar adheridos los cupones, desde el número 13 al 58, inclusivos.

Madrid, 11 de Julio de 1935.—José Villegas García.

X-3689

### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Se previene a los señores accionistas que a partir de 1.º de Agosto próximo, se pagará, contra cupón 95 de las acciones, la cantidad de diez pesetas por título, libre de impuestos, con cargo a los productos del patrimonio privado de la Compañía, obtenidos en 1934.

El pago se hará en los Bancos y oficinas de la Compañía, de costumbre.

Madrid, 11 de Julio de 1935.—El se-

cretario del Consejo, Federico Reparaz.

X-3695

## J A R A I C E J O

En cumplimiento de lo acordado por el Concejal Juez instructor en el expediente de destitución contra el Médico titular de esta villa, D. Román Carrera Blázquez, por el presente edicto se cita a referido titular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días a contar del siguiente de la fecha en que aparezca éste en el periódico oficial, comparezca ante esta Alcaldía, con el fin de notificarle el acuerdo de la Corporación acordando instruir el expediente de destitución, y los cargos que en dicho expediente resultan y darle audiencia en el mismo para que formule los descargos pertinentes; apercibiéndole que, si no lo verifica dentro del plazo indicado, se le tendrá por conforme, quedando destituido del cargo de Médico titular de esta villa.

Jaraicejo, 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Benjamín Muñoz.

X-3084

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso para la adquisición de terrenos, en Madrid o sus alrededores, con destino a la nueva Factoría.

Interesando a esta Compañía la adquisición de terrenos para construir en ellos una nueva Factoría destinada al abastecimiento de la zona de Madrid, estudiará las ofertas que se presenten en su Oficina Central (Torija, número 9), con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Departamento de Construcción y Obras, todos los días laborables, de nueve a doce, hasta las doce de la mañana del día 16 de Agosto próximo.

Las ofertas han de entregarse bajo recibo en Secretaría general, Negociado de recepción de pliegos para concurso, hasta el día 16 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en Campsa.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, J. Arvilla.

X-3698

### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Concurso.

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó sacar mediante concurso la provisión de la plaza de Depositario de fondos de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de siete mil pesetas y con derecho a percibir quinientas más, por quebranto de moneda, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. Ser español, mayor de

veinticinco años de edad, buena conducta y sin antecedentes penales.

Segunda. Ejercer el cargo de Depositario de fondos de alguna Corporación provincial o municipal, cuyo presupuesto no sea inferior a 750.000 pesetas, y que haya desempeñado dicha plaza o cargo, por lo menos, cinco años consecutivos, en propiedad.

Tercera. A la solicitud concursando la plaza de Depositario, se acompañarán:

A) Certificación de nacimiento legalizada, siempre que esté expedida fuera del territorio a que esta Audiencia pertenece.

B) Certificación negativa de antecedentes penales.

C) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del domicilio o vecindad del solicitante.

D) Certificación acreditativa de hallarse ejerciendo el cargo de Depositario de fondos de alguna Corporación provincial o municipal, cuyo presupuesto no sea inferior a 750.000 pesetas, y de haber desempeñado dicha plaza o cargo, por lo menos, cinco años consecutivos en propiedad.

Cuarta. La fianza que habrá de constituir el nombrado será de sesenta mil pesetas, o su equivalente en valores, obteniéndose el valor efectivo de dichas sesenta mil pesetas por la cotización del día anterior al en que se constituya la fianza.

Quinta. Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente día en que aparezca publicado este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, haciendo constar en la misma el domicilio del concursante.

Sexta. Transcurrido el plazo de presentación de instancias recibidas en la Corporación, se procederá por la Comisión gestora al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

Guadalajara, 19 de Junio de 1935.—El Presidente, Eliseo Sanchis.—El Secretario, Tomás Blánquez.

X—3694

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILÉS

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que por el Procurador D. Jesús Alvarez y García Pola, en nombre de D. Rufino Dugnot Alvarez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de la ciudad de Lugo, se acudió a este Juzgado con escrito fecha 14 de Junio último, denunciando con arreglo a las disposiciones contenidas en la Sección segunda título 12 del libro segundo del Código de Comercio, la desaparición de cinco acciones de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, con sucursal en Avilés, calle de González Abarca, números 13.334, 13.335, 13.336, 13.337, y 13.338, de 500 pesetas nominales cada una, o sea 2.500 pesetas nominales en junto, de la pertenencia del referido D. Rufino Dugnot Alvarez, y que se hallaban depositadas en la casa de Banca Maribona y Compañía, de Avilés, de donde desaparecieron.

Tramitada que fué la expresada denuncia en la forma establecida para los incidentes, con audiencia del Ministerio fiscal, se dictó sentencia en el día de hoy, estimando dicha denuncia y mandando publicarla como lo verifico a medio del presente edicto, con señalamiento del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en el periódico diario de esta localidad *La Voz de Avilés*, para que dentro del expresado término, pueda comparecer en los autos el tenedor de las mencionadas cinco acciones de la Compañía Popular de Gas y Electricidad.

Dado en Avilés a 6 de Julio de 1935. El Secretario habilitado, José del Valle.—El Juez, Antonio Muñiz.

X—3693

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 28 de Junio último por el Juzgado de primera instancia número 3, de Madrid, en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad Mateu, Artes e Industrias Gráficas, S. L., cuya declaración de quiebra fué dejada sin efecto, se convoca a todos los acreedores de dicha Sociedad, citándoles por medio del presente, a fin de que el día 29 del corriente mes de Julio, a las doce de la mañana, comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, General Castaños, número 1, para que o bien faculten a los liquidadores don Manuel Bofarull y D. Félix Sanz Caridad, para que puedan como tales liquidadores actuar en todo lo necesario, o bien designen nuevo liquidador en sustitución de D. Federico Grases Vidal, actualmente ausente de esta capital, para que con aquéllos complete la Comisión liquidadora; bajo apercibimiento que, de no comparecer a la Junta, ésta se celebrará con los que concurren, tomándose los acuerdos que procedan y parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. — Visto bueno: el Juez de primera instancia, Ursicino Gómez Carbajo.

X—3685

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del número 6, de esta capital, en los autos promovidos por D. Vicente Sáinz Ezquerria y Ruiz contra doña Esperanza Martín Abad, para hacer efectivo un crédito hipotecario de treinta y seis mil trescientas sesenta y cinco pesetas de principal, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente:

Una tierra en término municipal de Fuencarral (Madrid), a los sitios de Valdeconejos y Carril de Valdeconejos, pared del monte, tiene de cabida cua-

tro hectáreas, 35 áreas, 25 centiáreas; linda: Norte, otras de D. Cayetano Gallego, Cristóbal Magaña y Magdalena López; Este, vereda de la Paja; Sur, otras de Isaac Causapie, Pedro Morales y Carril de Valdeconejos, y Oeste, otra de Pedro Morales y tapia de El Pardo, Amillorada en la Sección A, polígono ficha número 3, finca número 147.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso primero, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes antteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Ruiz López.

X—3688

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, pende, mediante reparto, un expediente promovido por D. Félix Martínez Rodríguez, mayor de edad, soltero, Abogado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Claudio Coello, número 135, sobre autorización para adicionar a su primer apellido el de Diego, a fin de poder llamarse en lo sucesivo Félix Martínez de Diego y Rodríguez, por cuyos apellidos alega ser conocido, como acredita la correspondencia que acompaña a su solicitud.

Posteriormente ha sido ampliada la misma en el sentido de que tal autorización se haga extensiva a sus hermanos menores de edad D. Juan Antonio y D. Gregorio Martínez Rodríguez, por concurrir en ellos las mismas circunstancias de ser conocidos por dichos apellidos, que son los del padre de dichos interesados, D. Gregorio Martínez de Diego.

En su virtud y a tenor de lo que dispone el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil, y de lo acordado en providencia de esta fecha, se publica cuanto queda expuesto, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de tal publicación.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 10 de Julio de 1935.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez, Carlos Calamita.

X—

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19, DE MADRID

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19, de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España representado por el Procurador D. Luis de Pablo y Olazabal, contra D. Apro Marín García, sobre rescisión de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública y segunda subasta el inmueble siguiente:

En Palencia.—Casa número 122 de la calle Mayor Principal, que linda: por la derecha de su entrada, con otra de la viuda de D. Francisco de las Heras, hoy de herederos de don Isidoro Fuentes; por la izquierda, con otra de D. Zolito Iñigo, y por accesorio o fondo con la de Estefanía Cabañas; tiene aproximadamente de fachada tres metros 30 centímetros, y de fondo todo lo edificio 20 metros; consta de dos pisos y un patio con pozo de acuífero con la casa de los herederos del D. Gervasio Santos, hoy de dicho D. Zolito Iñigo.

Para la subasta regirán las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de 25.500 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Cuarta. El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Palencia el día 5 de Agosto próximo y hora de las once.

Quinta. Si se hicieren dos posturas iguales se habrá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Séptima. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del Banco actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—Ante mí, Ramón López.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X—3686

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE MURCIA

Don Luis Leante Lapazarán, Juez municipal del distrito de la Catedral, de esta ciudad, en funciones de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que por auto de 25 del actual he declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. Mariano García Cano, con establecimiento en la calle del Pilar, número 8, calificando ese estado de insolvencia provisional, y a la vez también he acordado convocar a los acreedores de dicho suspenso a Junta general que se celebrará el día 23 de Agosto próximo, a las dieciséis, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 26 de Julio de 1922 y a los efectos que determina la misma.

Murcia, 26 de Junio de 1935.—El Secretario, Manuel Navarro Grima.—El Juez, Luis Leante.

X—3690

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TRIANA, EN LAS PALMAS

Don José Mendoza y Ramírez, Juez accidental de primera instancia del distrito de Triana, de esta ciudad, y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sumario especial que regula el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido a instancia del Procurador don Francisco Naranjo en representación de D. Jerónimo del Río León, contra D. Antonio Marrero Ponce, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Arucas, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, para su venta al mejor postor, las fincas especialmente hipotecadas que a continuación se describen, con expresión del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dichas fincas se hallan situadas en la ciudad de Arucas:

1.º Trozo de tierra labradío bajo de riego en Las Vegas, donde dicen Vega Chica, término municipal de dicha ciudad, que linda: al Naciente, con terrenos de D. Manuel Dolores Marrero Ponce; al Norte, con el barranco; al Poniente, con terrenos de D. Luis Marrero Ponce, y al Sur, con servientía de varios; mide siete celemines, equivalentes a 32 áreas y 10 centiáreas. Y trece horas veinte minutos de reloj de agua del barranco de Jiménez, en dicho término municipal, su dula de treinta días, y su entrada los días 2, 3, 4, 5 y 6 de dula. Valor que sirvió de tipo para la segunda subasta 37.500 pesetas.

2.º Seis horas cuarenta minutos de reloj de agua de las Charcas de la Vega, término municipal de dicha ciudad, su dula de treinta días y su entrada al de dos de dula. Valor que sirvió de tipo para la segunda subasta 11.250 pesetas.

3.º Y la mitad de una casa de planta alta, señalada con el número 2 de gobierno en la Plaza de San Juan, de

dicha ciudad de Arucas, que linda: por el Naciente o frontis, con dicha plaza; por el Poniente o espalda, con casa de doña Juana Santana; por el Sur o izquierda, con casa de D. Juan Bautista Pérez Hernández, y por el Norte o derecha, con la calle de Santa Bárbara. Mide el todo una superficie de 480 metros cuadrados. Valor que sirvió de tipo para la segunda subasta 7.500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Doctor Chil, número 1, el día 17 de Agosto próximo y hora de las once, previniéndose:

Que se admitirán cuantas posturas se hagan; que para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor o postores, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Las Palmas a 3 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible). — El Juez, José Mendoza.

X—3692

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SABADELL

En autos de procedimiento judicial sumario seguidos en este Juzgado por los trámites del artículo 131 de la ley Hipotecaria a instancia de la Caja de Ahorros de Sabadell, contra D. Clemente Vilaldach Mondet, para la efectividad de un préstamo 243.047,70 pesetas de capital, con más intereses y costas, por providencia de esta fecha dictada a instancia de la parte actora, se sacan a pública subasta, por tercera vez, las fincas siguientes:

Finca urbana, de terreno edificable, sita en la ciudad de Barcelona, barrio de San Gervasio y calle de Vagner, de extensión superficial 1.366 metros 82 decímetros cuadrados, equivalentes a 34.270,50 palmos cuadrados.

Inscrita dicha finca número 4.550 en el propio Registro de la Propiedad del distrito del Norte, de Barcelona.

Otra finca urbana del propio emplazamiento que la anterior, formada por segregación de la misma, de extensión superficial 2.686 metros y siete decímetros cuadrados, equivalentes a 67.151,71 palmos cuadrados.



Inscrita en el propio Registro de la Propiedad con el número 4.900.

Finca urbana de emplazamiento y situación idéntica a las anteriores de las que se ha formado por segregación, superficie actual 280 metros 80 decímetros cuadrados, equivalentes a 7,432 palmos cuadrados.

Inscrita en el propio Registro de la Propiedad con el número 4.930.

La referida subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Agosto próximo entrante y hora de las once, se regirá por las condiciones siguientes:

Se celebrará la referida subasta sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, cuando menos, del tipo de la segunda subasta, o sea del tipo de trescientas setenta y cinco mil pesetas, requisito sin el cual no serán admitidos a licitación, devolviéndose en el acto las sumas consignadas a los no rematantes, quedando la de éste en depósito en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como pago de parte del precio de venta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría durante las horas de audiencia de los días hábiles, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sabadell a 22 de Junio de 1935.—El Secretario, Carlos García.

X—3687

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN ROQUE

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días hábiles, se saca a primera pública subasta la finca que a continuación se describe, perseguida en los autos de procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador D. Antonio de Sola, en nombre de la entidad Banco Hispano Americano, contra D. Luis Ojeda Fernández, sobre reclamación de cantidad:

Un trozo que fué parte del cortijo de Villegas, sito en término de los Barrios, de 140 metros de lado, o sean 19.600 metros cuadrados, equivalentes a una hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas; linda: al Este, la margen del río Guadarranque; al Oeste, las tierras del cortijo de Villegas; al Norte, las del nombrado Grande de Guadarranque, y al Sur, las de Lobo y del Cañuelo.

Dentro de los límites de esta finca, existe una casa de fábrica de harinas a vapor, denominada San Francisco de Paula, que hoy está destinada a serrin

de corcho; compuesta su planta baja de un salón de 14 metros de longitud por seis de latitud para la maquinaria, en el que hay colocada una caldera con fuerza nominal de 18 caballos y una máquina con la de 16 horizontal, de doble cilindro a condensación, y otro salón para almacén de ocho metros de largo por seis de ancho, conteniendo además bomba destinada a la extracción de 34 litros, cuatro decilitros por segundo de agua del río Guadarranque; hay también una alberca para riego en las tierras anejas a la fábrica, habiendo sido ampliada ésta para la fabricación de maderas con nuevas maquinarias y calderas, estando movida hoy con un motor a gas pobre.

Se entendió ampliada la hipoteca a la maquinaria y utensilios para la explotación a que está destinado el inmueble y a todo cuanto proceda, conforme al artículo 110 de la ley Hipotecaria, haciéndose constar en dicha escritura de hipoteca, que en la actualidad no hay en la finca hipotecada fábrica de madera ni de harinas, ni motor de gas o de vapor por haber sido transformada la fábrica, destinándola a fabricación de aglomerado de corcho con toda la maquinaria precisa para la fabricación de serrín y con horno de ladrillo refractario y de hierro.

La expresada finca fué tasada por las partes en la escritura de hipoteca, cuyo crédito se reclama en estos autos, en la suma de ochenta mil pesetas.

#### Advertencias.

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría, y que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Sirve de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea el de ochenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Cuarta. Los licitadores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en ésta.

Dado en San Roque a 9 de Julio de 1935.—El Secretario, Juan López.—El Juez, Rafael González.

X—3697

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1, DE SAN SEBASTIAN

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia número 1, de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de quiebra de la S. A. Fernando Nicolás Ma-

deras, domiciliada en Pasajes, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y por la cantidad de seiscientas cuarenta y nueve mil doscientas setenta y cuatro pesetas en que han sido tasados por el Ingeniero industrial don Eusebio Arana, la Factoría de la Sociedad quebrada en Pasajes, que comprende además del derecho de arrendamiento de los terrenos en que se halla enclavada los almacenes, dependencias, instalaciones y maquinaria de la misma.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital el día 12 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores:

Que los títulos del arrendamiento de terrenos e inventario de bienes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a 6 de Julio de 1935.—P. S. M., P. H., José Cruz, El Juez, Manuel Cruz.

X—3696

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Juan Menéndez-Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en los autos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Ricardo Ruiz Mellado, en nombre del Banco Central, contra D. Antonio Mateos Carrasco, se sacan a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Primera.—Cuarta parte proindivisa con las tres restantes, que pertenecen a María Francisca y Manuel Blanco Ponce, de una casa en la villa de Campanario, calle Barrio de la Noria, número 12, de ignorada superficie, que tiene su fachada principal al Sur, y linda: por la derecha entrando, con la de Fernando Gallardo; por la izquierda, con otra de Antonio Pajuelo, y por la espalda, con tierras de Francisco Miranda.

Segunda.—Una tierra de labor al sitio Camino de Don Benito o Sotamil, término de Campanario y su aldea de la Guarda, con cabida de una fanega y cinco celemines, equivalentes a 91 áreas y 21 centiáreas; que linda: por Norte y Sur, con tierras de los herederos de D. Francisco de la Cruz; por Este, con otra de Felipe Agallas, y por Oeste, con el Camino de Don Benito.

Tercera.—Otra tierra de labor al sitio de Las Carboneras, en dicho término, con cabida de una fanega y nueve celemines, equivalentes a una hectárea, 14 áreas y seis y media centi-

áreas; que linda: por Norte, con el Camino de la Guarda; Sur, con tierra de Manuela Méndez; por Este, con otra de Agustina Calderón, y por Oeste, con el Camino de la Guarda.

Cuarta.—Otra tierra de labor al sitio Camino de Medellín, en dicho término, con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 39 áreas y 66 centiáreas; que linda: por Norte, con otra de Manuela Méndez de Tena y el arroyo de las Carboneras; por Sur, con tierra de Manuela Méndez de Tena; por Este, con otra de Juan Arcos Sánchez, y por Oeste, con el Camino de la Guarda a Don Benito.

Quinta.—Una tierra de labor al sitio del Alto, en la aldea de la Guarda, aldea aneja a Campanario, con cabida de una fanega y tres celemines, equivalentes a 87 áreas y 35 centiáreas; que linda: por Norte, con otra de D. Rafael Ortiz; por Sur y Este, con otra del mismo interesado, y por Oeste, con el Camino del Valle.

Sexta.—Una tierra de huerta en igual término que la anterior, extramuros, con cabida de dos celemines, equivalentes a 11 áreas y 64 centiáreas; que linda: por Norte, con casa de Juan Méndez; por Sur y Este, con tierras de Lorenzo Ortiz, y por Oeste, con el Camino del Valle.

Séptima.—Una tierra de labor al sitio de los Mártires, en el mismo término que las dos anteriores, con cabida de una fanega, equivalente a 64 áreas y 40 centiáreas; que linda: por Norte y Este, con el Camino de la Guarda a Don Benito; por Sur, con otra de Pedro Muñoz, y por Oeste, con otra de Francisco Murillo.

Octava.—Otra tierra de labor en el mismo término, al sitio del Altocón, cabida de una fanega, equivalente a 69 áreas y 88 centiáreas; que linda: por Norte, con otra de D. Rafael Ortiz; por Oeste, con otra de Angel Méndez; por Sur, con el Camino de Don Benito, y por Este, con el de la Guarda.

Novena.—Una casa señalada con el número 12 de la calle de Isabel II, antes de la Encomienda, en la villa de Campanario, de ignorada superficie, que tiene su fachada al Oeste y linda: por la derecha entrando, con otra de Manuel Blanco, y por la izquierda y espalda, con la calle de Isabel II.

Décima.—Una tierra de labor al sitio de Las Carboneras, conocida también por Lomas y Camino de Villanueva, en la aldea de la Guarda, aneja al Campanario, con cabida de una fanega y siete y medio celemines, equivalentes a una hectárea, 13 áreas y 56 cen-

tiáreas; que linda: por Norte, con otra de Francisco Carmona y Carmona; por Sur, con otra de Jerónimo Méndez; por Este, con otra de Isabel Calderón Blanco, y por Oeste, con el Camino de Villanueva y tierra de un sujeto apellidado Pizarro.

Undécima.—Una casa sita en la aldea de la Guarda, aneja al Municipio de Campanario, en su única calle, sin denominación y sin número de gobierno, de ignorada superficie; que linda: por la derecha entrando, con otra de viuda de Juan Calderón; por la izquierda, con otra de Juan Méndez, y por la espalda, con huerta del mismo.

Duodécima.—Una tierra de labor al sitio de Los Campillos o Viñas, término de la Guarda, con cabida de dos hectáreas, 19 áreas y nueve centiáreas; que linda: por Norte, con otra de Juan Antonio y Lorenzo Cano Carrasco; por Oeste, con otra de Alejandro Barquero; por Sur, con otra de Jerónimo Quintana, y por Este, con el Camino de Campillo.

Décimotercera.—Una tierra de labor al sitio Concones, término de la Guarda, con cabida de 66 áreas y 74 centiáreas; que linda: por Norte, con otra de Diego Ponce González; por Sur, con otra de Antonio Morillo Velarde; por Este, con otra de los herederos de Juan Calderón, y por Oeste, con Antonio Cañabillas Morillo.

Décimocuarta.—Una tierra de lomas por cima de las Carboneras, en la aldea de la Guarda, aneja al término de Campanario, con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, 34 áreas y 28 centiáreas; que linda: por Norte, con otra de D. Mariano Nogales; por Sur, con otra de los herederos de D. Francisco de la Cruz; por Este, con otra de Francisco Murillo Reyero, y por Oeste, con otra de María Gallardo y Gallardo.

Décimoquinta.—Una tierra de labor al sitio de la Calera, en la Guarda, aldea aneja al término de Campanario, de cabida cinco fanegas, equivalentes a tres hectáreas, 49 áreas y 40 centiáreas; que linda: por Norte, con otra de los herederos de Francisco Apont; por Sur y Este, con otra de Isabel García Rodríguez, y por Oeste, con otra de Francisco Gallardo.

Décimosexta.—Una tierra de labor al sitio del Palomar, término de Campanario, con cabida de siete y medio celemines, equivalentes a 43 áreas y 67 centiáreas; que linda: por Este, con Carcón, de D. Fernando Gallego Calderón; por Norte, con el Camino de la Cruz del Santísimo; por Oeste, con tie-

rra de D. Fernando Gallardo Miranda, y por Sur, con otra de D. Fernando Gallego Calderón.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 4 de Septiembre próximo, a las doce horas, con las condiciones siguientes:

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de la segunda subasta, o sea el 75 por 100 de dos mil pesetas, para la primera finca: tres mil pesetas, la segunda; la tercera, cuatro mil; la cuarta, cuatro mil pesetas; la quinta, dos mil pesetas; la sexta, cuatrocientas pesetas; la séptima, dos mil pesetas; la octava, dos mil pesetas; la novena, ocho mil pesetas; la décima, cuatro mil pesetas; la undécima, cinco mil pesetas; la duodécima, siete mil pesetas; la décimotercera, cuatro mil pesetas; la décimocuarta, cinco mil pesetas; la décimoquinta, diez mil pesetas, y la décimosexta, doce mil setecientas sesenta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos, cuyas consignaciones se devolverán seguidamente del remate a sus dueños, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del fedatario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; pero se rebajará de éste.

Y que si la postura fuese inferior al 75 por 100 referido, podrá el actor, el dueño de las fincas o un tercero autorizado para ello, mejorar la postura en el término de nueve días, en cuyo caso será admitida definitivamente la postura superior, y si transcurriesen los nueve días sin mejorarse la postura, se aprobará el remate.

Dado en Villanueva de la Serena a 5 de Julio de 1935.—El Secretario, Enrique Cuber.—El Juez, Juan Menéndez-Pidal.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

5.798

**MARTINEZ GALVEZ, Antonio:** José Lorite Morales, Rafael Caraballo Moreno y Carmelo Marruecos Montalbán, respectivamente, hijos de Antonio y Amalia, de José y Agustina, de José y María y de Antonio y Encarnación, de veintitrés, veintiocho, veintiséis y treinta y dos años de edad, de estado solteros, menos el Lorite, que es casado; de profesión del campo todos, excepto el Caraballo, que es albañil; naturales: de Maraceña Martínez Galvez y Lorite, de Granada el Caraballo y de Guadix el Marruecos; domiciliados: el primero en Pinos Puente, Fábrica de San Pedro; el segundo en la calle de Quijada, el tercero, Reñidero, número 6, y el cuarto, Real de Cartuja, 49; procesados en causa por el delito de robo bajo el número 196 de 1933; comparecerán ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, sito en el Palacio de Justicia, en término de diez días, a responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

8701

5.799

**MIRA PEREZ, Manuel:** hijo de Manuel y de Ramona, de estado soltero, de profesión jornalero, de cuarenta y ocho años, natural de Alicante, cuyo actual paradero se ignora; procesado por abusos deshonestos en causa número 38 de 1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Alicante, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

8740

5.800

**NOVO, Manuela:** que vivió en la carretera de La Coruña, de Lugo, número

25, y que luego residió en la parroquia de Cela, donde no fué habida, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lugo, para ser reducida a prisión y rendir indagatoria en sumario que se la instruye bajo el número 125 del año actual sobre estafa a D. Rodrigo Castro Fernández, de esta dicha ciudad.

8767

5.801

**OLEA IBANEZ, Wenceslao:** vecino de Oliva de Mérida, actualmente domiciliado en Madrid, sin que conste en qué sitio ni otros datos respecto a circunstancias y señas personales; procesado por estafa en sumario número 99 de 1935; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Mérida dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión en la de dicho partido.

8775

5.802

**PACHECO RAMIREZ, Salvador:** de veintidós años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Francisco y Mariana, natural de Jubrique (Málaga) y vecino de La Línea, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del Sr. López Zafra, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le resta de la impuesta por la ilustrísima Audiencia provincial de Cádiz en la ejecutoria dimanante de la causa número 366 de 1932 sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

8784

5.803

**PARES TORRES, José:** natural de Barcelona, de estado soltero, de profesión vaquero, de veintinueve años de edad, hijo de Enrique y de Encarnación, domiciliado últimamente en Perpignan (Francia); procesado en causa número 586 de 1930 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción número 3, de Barcelona; comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

8744

5.804

**PAREDES RODRIGUEZ, Andrés:** de veintidós años, soltero, ebanista, hijo de José y de Amalia, natural de Narón, partido de El Ferrol, y domiciliado últimamente en dicha población, Galiano, número 17, es de estatura regular, color moreno, ojos castaños, afectado y sin señas especiales; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Orense para constituirse en prisión preventiva por consecuencia de sumario que se le sigue con el número 361 de 1934, sobre tentativa de robo y tenencia de útiles para el robo; apercibiéndole que, de no concurrir en el

plazo de diez días, se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio a que haya lugar.

8777

5.805

**PEREZ TORRES, José:** domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá el día 31 de Julio actual, a las diez y media de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir al juicio oral en causa por tentativa de robo, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid (Secretaría del señor Díez Beites); bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

8791

5.806

**REINA RODRIGUEZ, Primitivo (a):** "El Primo"; ignorándose sus demás circunstancias personales; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por robo en causa número 191 de 1935; comparecerá, en término de diez días, ante esta Cárcel de Cádiz para que se constituya en prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

8750

5.807

**REQUENA SANCHEZ, Joaquín:** hijo de Mariano y de Teresa, natural de Chelva, de estado casado, profesión cecidero, de veintiocho años de edad; domiciliado últimamente en Burjasot, carretera de Liria, letra M y C; procesado por el Juzgado de instrucción de Castellón; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, a las resultas del sumario instruido con el número 14 de 1935, sobre robo.

8752

5.808

**ROLDAN MOTA, Rosa:** de veintitrés años de edad, hija de Francisco y de María, natural de San Roque, vecina de La Línea, y domiciliada últimamente en Gibraltar, donde reside; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del Licenciado D. Juan López Zafra, a fin de constituirse en prisión, para que cumpla la pena que le resta impuesta por la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz en la ejecutoria dimanante de la causa número 254 de 1931, sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si deja de verificarlo.

8755

5.809

**SANCHEZ LOPEZ, Manuel:** de veinticinco años, soltero, natural de Cáceres, tallista, fué vecino de La Coruña, y dijo su domicilio en Melilla, y Francisco Cerón Ramírez, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Buenos Aires (Argentina), vecino de Melilla y Málaga, respectivamente, cuyos actuales paraderos se ignoran; procesados en sumario número 153 de 1935, sobre uso de nombre supuesto; comparecerán, ante

el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña. Palacio de Justicia, con objeto de ser indagados y reducidos a prisión, previéndoles que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

8755

5.810

**SAN JOSE.** Juana; natural de Madrid, hija de padres desconocidos, soltera, de veintisiete años; domiciliada últimamente en la calle de Caravaca, número 7; procesada en el sumario instruido con el número 565 de 1934, por tentativa de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, de Madrid, Secretaria de D. José Torres Santos, al objeto de notificarla el auto dictado por la Sección cuarta de esta provincia, con fecha 11 de Abril de 1935, que decreta su prisión y llevar ésta a efecto; apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

8771

5.811

**SANTIAGO CAMPOS.** Juan; domiciliado últimamente en La Linea, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, al objeto de ser reducido a prisión; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar, en sumario número 85 del año actual.

8786

5.812

**SUAREZ CASAL, Ramón;** de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Rita, natural de La Coruña y vecino de la misma, desconociéndose su actual paradero; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de La Coruña, con objeto de ser reducido a prisión; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

8757

5.813

**TERRASA Y JERELA,** Montserrat; de treinta y dos años, hijo de Jaime y de Concepción, de estado soltero, natural de Barcelona, vecino de idem; domiciliado últimamente en la calle Plata, número 5, segundo, segunda, de profesión jornalero; procesado en causa número 955 de 1932, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 12, de Barcelona, Secretaria de D. Arturo Claveria Llobet; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8747

5.814

**ZAYAS REGUERA,** Juan; de diez y ocho años de edad, hijo de Sebastián y de Juana, de estado soltero, de profesión del campo, natural y vecino de Jerez de la Frontera cuyo último domicilio fué en la calle Pozo Dulce, número 7; procesado por el delito de hurto

en causa número 282 del año 1934; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 1, de Jerez de la Frontera, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

8764

### TRIBUNAL SUPREMO

En el recurso contencioso-administrativo número 11.253, interpuesto por D. Venancio Lopez y D. Dámaso Pacheco y otros, que eran vecinos de Reguniel de la Sierra, ignorándose su actual residencia, cuyos recurrentes están representados por el Letrado don Joaquín Codornú, la Sala, proveyendo a escrito presentado por el expresado Letrado, ha acordado lo que sigue:

"A los autos el escrito del Letrado Sr. Codornú de 28 de Mayo último, y librese carta-orden al Juzgado de primera instancia correspondiente, con el fin de que haga saber a los recurrentes el desistimiento que hace dicho Letrado del presente pleito, requiriéndoles al propio tiempo para que manifiesten si se ratifican o no en dicho desistimiento. Hay una rúbrica.—Martín-Blas."

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala, en providencia, fecha 27 de Junio pasado, y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los interesados, libro el presente edicto en Madrid a 3 de Julio de 1935.—El Secretario de Sala, Cipriano Martín-Blas.

JO—8738

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### ALIAGA

En virtud del presente, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia en 13 y 11 de Marzo último, llamando al procesado Angel Heluy Solans, cuyo verdadero nombre es el de Valentín Ajaés Navarraz, el cual ha sido capturado; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 1 del corriente año, sobre robos.

Dado en Aliaga a 1 de Julio de 1935. El Secretario accidental, Gregorio García.—El Juez de instrucción (ilegible).

JO—8739

#### ANTEQUERA

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de Antequera y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de esta José Roperó González.

Y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniéndolo a sus po-

seedores si no acreditan la legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 113 del año 1935 instruyo, por el delito de hurto.

Señas.

Yegua de diez a once años, cataña clara, nalzada de una pata, con más la marca, cola y crin negras, hierro El Fenix Agrícola en la nalga izquierda, letra M. 8.

Dado en Antequera a 2 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Juan Antonio Cabezas Romero. JO—8741

### BARCELONA—JUZGADO NUMERO 4

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que luego se dirán, que penden ante el Juzgado de primera instancia número 4, se ha dictado la siguiente:

"Providencia: Juez, Sr. Eyre Varela. Barcelona, 2 de Julio de 1935. Por presentado el anterior escrito y documentos, que se unifican a sus antecedentes; se admite con arreglo a derecho la demanda que se deduce a nombre de doña Josefa Porquet Laborda, para obtener la declaración de presunción de muerte de D. Francisco Porquet Laborda, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía; y de la misma, se confiere traslado, con emplazamiento, a dicho Sr. Porquet y al Ministerio fiscal, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma en los mismos; y llévase a cabo el emplazamiento de aquél por medio de un edicto que se fije en el sitio público y de costumbre de esta ciudad e inserte en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña", significándole quedan a su disposición en la Secretaria del que refrenda, copias de la demanda y documentos.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fe.—Eyre Varela.—Ante mí, P. H., Ernesto Pascual."

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Francisco Porquet Laborda, se expide la presente en Barcelona a 2 de Julio de 1935.—El Secretario, P. H., Ernesto Pascual.

JC—673

#### BELMONTE

Don José Hermosilla Jiménez, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, ocupación y rescate de los siguientes efectos:

Una cuerda larga y gruesa con el juego de trocolas correspondiente y una patea de madera, robados a la Compañía La Hidroeléctrica Española, de la caseta sita en el monte de la Torre del Monje, del término municipal de Villares del Suz de Don Guillén, en la noche del 26 al 27 de Mayo pasado, procediendo asimismo a la detención de las personas en cuyo poder se hallen dichos efectos, de no acreditar su legítima pertenencia; siendo puestos

a mi disposición en el Depósito municipal de este partido; pues así lo tengo acordado en sumario que instruye con el número 21 del año 1935, por delito de robo.

Dado en Belmonte a 27 de Junio de 1935. — El Secretario (ilegible). — El Juez, José Hechosilla.

JO—8748

## CADIZ

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, dictada en el sumario que instruye por el delito de homicidio en la persona de un sujeto que según referencias parece ser Julián Suárez Beza, se manda citar por medio del presente a José Suárez Beza, que se dice ser tío del finado y vivía en Sevilla, calle Sol, número 47, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del General Riego, número 9, para prestar declaración en la referida causa; previniéndole que, de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz a 29 de Junio de 1935. — El Secretario judicial (ilegible). — El Juez de instrucción (ilegible).

JO—8749

## CASTELLON DE LA PLANA

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en la carta-orden de la Superioridad para la citación de los Jurados que han de conocer de la causa seguida contra otros y Vicente Ramón Yerbás, sobre malversación, se cita por medio de la presente al Jurado Miguel Flors Viciano, que se decía vecino de esta capital, con domicilio en la calle Salmorón, número 70 y hoy en ignorado paradero, con el fin de que comparezca a tal fin el día 6 de Julio actual, a las once horas, ante la Audiencia provincial de esta capital, y bajo responsabilidad, caso de no comparecer, del artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para que sirva de citación en forma al indicado Jurado, extiendo la presente, que firmo en Castellón de la Plana a 1 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).

JO—8753

## CASTRO DEL RIO

Don Antonio Navas Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Juan y de D. Alfonso Serrano Navajas, vecinos de esta villa, y que fueron substraídos en la noche del 30 de Junio último al 1 del actual, de terrenos del Cortijo de este término, denominado Garcí-Calvo, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose e también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este di-

cho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

## Reseña.

Mulo de dos años, 1,49 metros de alzada, capa castaña apardada, marca S en círculo con cuatro puntas en la nalga derecha, raya cruzada.

Mula de seis años, 1,52 metros de alzada, capa castaña clara con la misma marca que el anterior y en la misma parte, ojibocilara, raya cruzada, braxada.

Otra de cinco años, de 1,52 metros de alzada, capa castaña oscura, igual marca y en igual sitio que las anteriores.

Otra de seis años, de 1,52 metros de alzada, capa castaña, igual marca que las anteriores en la nalga izquierda, rayada y lebrada, todas de raza española, con el hierro El Fénix Agrícola, letra V, número 15 en anca izquierda.

Dado en Castro del Río a 1 de Julio de 1935.—El Secretario, Manuel Saravia.—El Juez, Antonio Navas Romero.

JO—8754

## CIUDAD RODRIGO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 53 del año actual, contra la propiedad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Ciudad Rodrigo a 1 de Julio de 1935: el Sr. D. Miguel Cid Sánchez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de propietario, ha conocido de los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado, con motivo de la denuncia formulada por Jesús Hernández Sánchez, por hurto de hierba de la propiedad de Lucas Hernández, contra Ramón Rodríguez Márquez, Josefina García Ferreira y Leopoldo Cabrera Macarro, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, en los que ha sido parte el señor Fiscal municipal, y

Fallo que debo de absolver y absuelvo a los denunciados Ramón Rodríguez Márquez, Josefina García Ferreira y Leopoldo Cabrera Macarro de la falta que se les atribuía en este juicio, declarando de oficio las costas causadas, y hágase entrega al perjudicado de la hierba depositada.

Así por esta mi sentencia, fallando en justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cid."

La sentencia anterior fué publicada en el día de la fecha.

Y para que la presente sirva de cédula de notificación a los denunciados, cuyo paradero actual se ignora, y por acuerdo del señor Juez, se expide la presente en Ciudad Rodrigo a 2 de Julio de 1935.—El Secretario, Domingo Martín.

JO—8792

## FUENTE DE CANTOS

Don Francisco Herrera de Liera, Juez de instrucción de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario número 86 de 1935, sobre robo de quince arrobas de patatas de una huerta existente en la fin-

ca "Erizo", de este término, propiedad de Juan Manuel Fernández Calderón, en la noche del 3 al 4 de Junio último, en cuyo sumario he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dicho fruto, así como a la detención del autor o autores del hecho; poniéndolos, caso de ser habidos, en la Prisión preventiva de este partido, a mi disposición.

Dado en Fuente de Cantos a 28 de Junio de 1935. — El Juez, Francisco Herrera.—El Secretario, Eusebio Corrago.

JO—8759

## GRAZALEMA

Don Roberto Colom Siquier, Juez de instrucción del partido de Graza-  
lema.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Manuel Porrás Campos, vecino de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, según cédula número 5.544, expedida en Vejer el 11 de Julio de 1934, y cuyo actual domicilio se ignora, para que, en el término de cinco días se presente ante este Juzgado, calle de Galán y García Hernández, número 21, a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 36 del año actual, por hurto.

Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de la caballería siguiente:

Un caballo de seis años, castaño obscuro, alzada regular, hierro An. I, Pn. d. número 11 p. i. Señas particulares, macho cortado, para que se presente ante este Juzgado a reconocer dicha caballería y justificar su legítima procedencia.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se sirvan ordenar la práctica de las oportunas diligencias para la busca de lo que en el presente edicto se interesa.

Dado en Graza-lema a 1.º de Julio de 1935. — El Juez, Roberto Colom.—El Secretario, Manuel García.

JO—8762

## HINOJOSA DEL DUQUE

Don José López de Tamayo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Toledo y Badajoz, respectivamente, y como comprendido en los artículos 835 y 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Vargas García, de diecisiete años de edad, soltero, esquilador, natural de Santa Olalla, provincia de Toledo, hijo de Juan y de Juana, vecino de Badajoz, calle Alta, número 10, sin instrucción y antecedentes penales, por el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 104 del año 1935 por el delito de hurto; y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, se presente ante la Audiencia provincial

de Córdoba, a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los Agentes de la Autoridad, procedan a la busca y captura de aludido procesado; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en el Depósito del arresto municipal de esta ciudad, por tener decretada la Superioridad la prisión provisional del mismo, en el rollo de mencionada causa.

Dado en Hinojosa del Duque a 1.º de Julio de 1935.—El Juez, José López de Tamayo.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

JO—8763

## MARTOS

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Amador Gómez, Patricio Fernández Cortés y Juan Corlés Gómez, cuyas circunstancias se desconocen, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de Málaga y Jaén, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser reducidos a prisión, decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Jaén, en causa instruida en este Juzgado bajo el número 161 de 1934, por el delito de hurto; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Martos a 1 de Julio de 1935.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, Martín Muro.

JO—8773

## MÉRIDA

Don Jacinto Blanco Camarero, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, con referencia al sumario número 115 de 1935, por hurto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 425 pesetas, en cuatro billetes del Banco de España de 100 pesetas y uno de 25, sustraídas del domicilio de Lorenzo Balsara Gil, en la villa de Alange, del 21 al 25 del pasado Junio; hecho notado la mañana de este último día; poniendo lo sustraído a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 1.º de Julio de 1935.—El Juez, Jacinto Blanco.—El Secretario, Gabino Uribarri.

JO 8774

## OLIVENZA

Don Antonio Lena López, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la Po-

licía judicial, la busca y rescate de los semovientes que luego se reseñarán y que fueron sustraídos de la finca de Coitada de Murillo, de este término municipal la noche del 27 de Junio último, propiedad del vecino de Zabinos Feliciano Díaz Rodríguez; cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 80 del corriente año, sobre hurtos.

## Reseña.

Yegua castaña lucera, parida—con rastra de una muleta de dos meses—, hierro F en nalga derecha y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la izquierda, de once años, desherrada de las cuatro extremidades, asegurada en dicha Compañía.

Muleto de un año, castaño claro, capón, hierro F en nalga derecha.

Muleto castaño, dos años, capón, hierro F en nalga derecha y el de El Fénix Agrícola en la izquierda, asegurado en dicha Compañía.

Mula negra de diecinueve años, hierro F en nalga derecha y el de El Fénix en la izquierda, sin asegurar.

Dado en Olivenza a 1.º de Julio de 1935.—El Juez, Antonio Lena López. El Secretario, P. H., Ramón Zóido.

JO—8776

## OSUNA

Don Santos Bozal Casado, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Sierra Mata, vecino de Osuna, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 34 de 1935 se instruye, sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Osuna a 1 de Julio de 1935. El Secretario judicial, Ismael Jurado. El Juez, Santos Bozal Casado.

JO—8778

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Don Venancio Catalán Antón, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Gorri Ruiz, natural de Barcelona, de veintisiete años de edad, casado, curtidor, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en carretera de Lluchmayor, número 96, del caserío El Rotlet, y de paradero ignorado, procesado en sumario número 518 de 1934, que se le sigue por hurto, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Baleares, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel, número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma, 3 de Julio de 1935.—El Juez, Venancio Catalán.

JO—8892

## POZOBLANCO

Don Antonio García Ruiz, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que vacante por fallecimiento del titular que la desempeñaba la Secretaria del Juzgado municipal de Villanueva de Córdoba, se anuncia la provisión de la misma por concurso de traslado entre Secretarios de los comprendidos en el apartado e) del Decreto de 31 de Enero de 1934, o sea de menos de 30.000 habitantes; debiendo los aspirantes presentar sus instancias documentadas en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Pozoblanco a 5 de Julio de 1935.—El Juez, Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

JO—8894

## PUERTO DE SANTA MARÍA

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado en sumario número 134 de 1934, sobre hurto, Juan Manuel Vargas González, de diecinueve años, hijo de Francisco y Juana, sollero, natural y vecino de Jerez de la Frontera, calle Cuatro Juanes, 6, y de oficio impresor, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo antes expresado; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que pro-

cedan a la busca y captura del mencionado procesado y, en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la Prisión de esta ciudad.

Dado en Puerto de Santa María a 1 de Julio de 1935.—El Secretario, Justo Romero.—El Juez, José Fustegueras y Méndez.

JO—8779

## RAMALES DE LA VICTORIA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 20 de 1935, sobre hurto, se cita a Asisteo Peña Berrío, de treinta y tres años, casado, natural de San Miguel de Aras, domiciliado últimamente en Bressgo, y cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de cinco días, y horas de su fianza, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ramales a 2 de Julio de 1935.—El Secretario judicial, José Ignacio Aguirre.—El Juez, Miguel González.

JO—8780

## SAN CLEMENTE

Don Manuel Barrada Treviño, Juez de instrucción de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante del sumario que en este Juzgado se sigue con el número 72 de 1933, por el delito de daños, contra el chófer Juan Rubio Guisasola, cuya pieza de responsabilidad civil subsidiaria ha sido formada en virtud de escrito del Magistrado fiscal, se ha acordado, de conformidad a lo interesado, se requiera a la responsable civil subsidiaria doña Adela Golf Tratelobito, para que preste fianza por cantidad de quince mil pesetas, a los efectos civiles de la causa referida, y si no lo verifica en el término de una audiencia, se proceda al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir dicha suma; y que por desconocerse el domicilio de expresada responsable civil subsidiaria doña Adela Golf Tratelobito, se le haga el requerimiento acordado por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Juzgado.

Lo que se le hace saber por medio del presente para que le sirva de requerimiento a dicha responsable civil subsidiaria doña Adela Golf Tratelobito.

Dado en San Clemente a 1.º de Julio de 1935.—El Juez, Manuel Barrada.—El Secretario, Luis Giró.

JO—8781

## SANLUCAR LA MAYOR

Don José Morcillo Rodríguez, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en busca de una vaca suiza,

berrenda en negro, de unos siete años, con hendidura en la oreja derecha; y otra vaca, también suiza, berrenda en negro, de unos cuatro años, y en ambas orejas muescas por debajo, propiedad de D. Joaquín Pareja Obregon; cuya desaparición de la finca Los Cerros, término municipal de Azuquecar, fué notada la mañana del 26 de Junio último; y, de ser habidas, sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en causa que instruyo por tal motivo, número 85 del año 1935.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 1.º de Julio de 1935.—El Juez, José Morcillo.—El Secretario, Cándido Arceañil.

JO—8782

## TETUAN (MARBUECOS)

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán (Marruecos) y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las ordenes de busca y captura dictadas contra el procesado Juan Martínez Martínez, en la causa número 109 de 1935, seguida al mismo sobre estafa, interesadas por este Juzgado con fecha 23 del pasado mes de Abril, así como la requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID número 123 de 3 de Mayo de 1935, página 52, del anexo único, por haber sido el mismo habido y encontrarse preso en la Prisión de este partido a las resultas de dicha causa.

Dado en Tetuán a 29 de Junio de 1935.—El Juez, Luis Salazar.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

JO—8898

## TORTOSA

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado, bajo el número 4 del año 1935, sobre hurto, contra Carmen Gabarre Castro, se ha acordado se cite al testigo Andrés Beltrán Canellas, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 30 del actual, y hora de las diez y media, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir al juicio oral que ha de celebrarse en méritos de dicha causa; bajo los apercibimientos que determina el artículo 42º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente cédula, que firmo en la ciudad de Tortosa a 1.º de Julio de 1935.—El Secretario, J. Angel Mur Ainsa.

JO—8788

En providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue bajo el número 61 del año actual, sobre estafa y falsedad, se ha acordado se cite al testigo Angel Montejano Visquer, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del térmi-

no de ocho días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de narle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente cédula, que firmo en la ciudad de Tortosa a 1.º de Julio de 1935.—El Secretario, por habilitación, Gabriel Mur.

JO—8789

## VALDEPEÑAS

Don José Zurita Morata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Ciudad Real y Barcelona, se cita a D. Diego Sierra Herrera, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mallorca, número 236, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la Avenida de Fermín Galán, número 53, al objeto de recibir declaración en el sumario que se instruye bajo el número 111 de 1935, sobre hurto de una maleta y otros efectos de su propiedad; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio también del presente, se ofrecen a dicho perjudicado las acciones del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valdepeñas a 4 de Julio de 1935.—El Juez, José Zurita.—El Secretario, José Benavides.

JO—8899

## VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad y la cual dimana del sumario instruido por este Juzgado bajo el número 147 de 1932, sobre estafa, y en la que se declaró procesado a Rafael Silvestre Martínez Luaisa, se hace saber a éste, por medio de la presente, en atención a desconocerse su actual domicilio y paradero, que ha sido indultado de la pena impuesta en la causa antes mencionada, bajo las prevenciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 14 de Abril de 1931.

Valladolid a 5 de Julio de 1935.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez.

JO—8907

## ALBUÑOL

Don Antonio Uceda Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 59 del año actual, se sigue sumario sobre muerte de la vecina de Almegíjar, con residencia en Torvizcón, Ana López Esudero, en cuyo sumario he acordado ofrecer el procedimiento, en la forma prevenida

en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, a dos nietos de dicha interfecta que se dice están en Buenos Aires (República Argentina), o, en su caso, a los representantes legales de los mismos.

Albuñol, 30 de Junio de 1935.—El Secretario judicial, José Aleya.—El Juez, Antonio Uceda.

JO—8800

## ALGECIRAS

Don Isidro Baso Barrios, Juez de instrucción del partido de Algeciras.

Por medio del presente, ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua de siete años, de 1,50 metros de alzada, capa baya, raza española, marcada en el muslo derecho, lucero cordón corrido y calzada de los pies, atiendo por "Canaria", y en el muslo izquierdo tiene el hierro de El Fénix Agrícola, letra C, número 4; cuyo semoviente lleva rastra potro de tres meses, castaño obscuro, propiedad del vecino de esta ciudad Rafael Rodríguez Pino, desaparecida del sitio San García, de este término, el día 25 del actual, y a la detención de los autores del hecho y poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 184 de 1935 sobre hurto.

Algeciras, 26 de Junio de 1935.—El Secretario, P. H., Segismundo Martínez.—El Juez, Isidro Baso.

JO—8804

Don Isidro Baso Barrios, Juez de instrucción del partido de Algeciras.

Por medio del presente, ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca "Quillet", número 415.282, color lila, garganta verde, centro pedal verde, las patillas traseras de igual color, ruedas nuevas, cubiertas "Rofe", sin cable en el freno delantero, en la rueda trasera palomete y tornillo, sustraída el día 28 de Junio último al vecino de ésta José Luque Matías, y a la detención del inculcado, Eduardo Saico, de unos treinta y cuatro años, moreno, vestido con traje obscuro de rayas, boina, de estatura regular, delgado, nariz bastante pronunciada, pelo castaño, poniéndolos a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 187 de 1935 sobre hurto.

Algeciras, 29 de Junio de 1935.—El Secretario, P. H., Segismundo Martínez.—El Juez, Isidro Baso.

JO—8805

## ALICANTE—SUB

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción del distrito del Sur, de Alicante.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en

el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID de 29 de Abril y 17 de Junio de 1933 respecto a los procesados José y Enrique Agulle Ibarra, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-orden de la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante del sumario que en este Juzgado se siguió con el número 220, rollo 1.197, del año 1929 sobre infracción de la ley de Caza.

Alicante, 4 de Julio de 1935.—El Secretario, Indalecio Linares.—El Juez, Lino Martín Carnicero.

JO—8806

## ANTEQUERA

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción del partido judicial de Antequera.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Porrás Reyes, vecino que fué de Málaga y Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto con el número 165 de 1934; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de esta población, a disposición de este Juzgado, del procesado expresado.

Antequera, 3 de Julio de 1935.—El Secretario, Manuel Pérez.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.

JO—8807

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cáceres y GACETA DE MADRID de fecha 14 de Agosto de 1923, por haber sido hallado en la prisión provincial de Badajoz el procesado Fernando Bruno Navarro, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 160 del año 1922 por delito de hurto.

Cáceres, 2 de Julio de 1935.—El Juez, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. Por su mandato, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

JO—8809

## CASTRO DEL RIO

Don Antonio Navas Romero, Juez de instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto se cita a la persona a quien pertenezca un mulo castaño obscuro, capón, de diez y seis a diez y siete años, de 1,49 metros de alzada, hierro El Fénix, S. 2,

en la espaldilla izquierda y otro confuso en la derecha, intervenido en la madrugada del 30 de Junio último al vecino de Palenciana (Córdoba) Felipe Aguilar Guillén, quien no ha demostrado su legítima adquisición, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle entrega del mismo, una vez acreditada en legal forma su legítima pertenencia.

Castro del Río, 3 de Julio de 1935. El Secretario, Manuel Saravia.—El Juez, Antonio Navas.

JO—8810

## CAZALLA DE LA SIERRA

Don José Martínez Sánchez Arjona, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se expresa, que fué sustraído la mañana del 26 del mes de Julio pasado de Constantina, y a la detención del autor o autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído, si no acreditan su legítima adquisición.

*Reseña de lo sustraído.*

Un burro rucio, talla regular, de cinco años.

Otro burro blanco, talla grande, de ocho años; y

Otro rucio, pequeño, algo lanudo, de diez años.

Al propio tiempo se interesa la detención del autor de dicha sustracción, Juan Gala Paredes, de veinte años, soltero, vecino de Constantina, el cual conduce dichos semovientes.

Cazalla de la Sierra, 2 de Julio de 1935.—El Secretario, Manuel Cea.—El Juez, José Martínez Sánchez Arjona.

JO—8811

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de instrucción de la Almunia (Zaragoza).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 23 de 1935, se instruye sumario sobre muerte del mendigo Julio Romero Gómez, viudo, natural de Granada, de sesenta y dos años de edad, sin residencia ni domicilio alguno, que falleció de muerte natural en el Refugio de Pordioseros de Epila el 13 de Marzo último; y desconociéndose a sus herederos, por el presente se les ofrece el procedimiento de la causa, según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se les requiere para que comparezcan ante este Juzgado y faciliten cuantos datos tengan sobre el caso.

La Almunia de Doña Godina, 4 de Julio de 1935.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez, Luis Jiménez Armijo.

JO—8812

## MADRID—JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 20, de esta capital, dicta-



da el día de hoy en el sumario que se instruye por robo con el número 151 de 1935, ante la fe del Licenciado don Rafael López de Pando, se cita a don Carén Martín Ashley Cooper, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Carstano, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Secretario, Rafael López de Pando.—El Juez (ilegible).

JO—8815

## SAN MATEO

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha, dictada en el sumario número 12 de 1935 sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a Agustín Lago Ruiz y Fermina Llaguno González, para que dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan, durante las horas de audiencia, ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Mateo, 3 de Julio de 1935.—El Secretario, José Domenech.—El Juez, Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez.

JO—8819

## VALENCIA—JUZGADO NUMERO 2

El señor Juez de instrucción del número 2, de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia, dimanante del sumario que se instruyó en dicho Juzgado con el número 272 de 1934 sobre hurto, contra Angel Navarro Sánchez, ha acordado citar, y en su consecuencia se cita por medio de la presente, al referido procesado Angel Navarro Sánchez, para que el día 26 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia, con objeto de asistir a la celebración del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 2 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).

JO—8824

## VALENCIA—JUZGADO NUMERO 6

Don Francisco Soriano Carpena, Magistrado, Juez de instrucción número 6, de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en virtud a haberse presentado el pro-

cesado D. José García del Moral y de Lamata, se han dejado sin efecto las órdenes de captura interesada en las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 3 de Diciembre último, señalada con el número 6.617, y la publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 16 de Noviembre de dicho año, señalada con el número 7.950, y que se refiere al procesado D. José García del Moral y de Lamata, y sumario 138 de 1934, por estafa.

Y para que se inserte el presente edicto en dichos diarios oficiales, se extiende, en virtud de lo acordado en proveído de esta misma fecha.

Valencia 3 de Julio de 1935.—El Secretario, Liberato Chulia.—El Juez, Francisco Soriano.

JO—8825

## VILLENA

Don José Boronat Aracil, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de Alicante de fecha 5 y 7 de Enero de 1935; de 9 de Enero del mismo año en el *Boletín Oficial* de Jaén y en la *Gaceta de Madrid* de fecha 30 de Diciembre de 1934, interesando la captura del procesado Juan Martínez Martínez, por haber sido éste habido, en causa 25 de 1934, sobre hurto.

Villena, 4 de Julio de 1935.—El Secretario, Trinidad Castelo.—El Juez, José Boronat.

JO—8828

## JUZGADOS MUNICIPALES

## BARGOTA

Don Leopoldo Alvarez Mendara, Juez municipal del distrito de la villa de Borgotá.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que constituye una población de 756 habitantes de derecho, se anuncia en concurso de traslado la provisión de los cargos, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 Enero de 1934; las solicitudes, documentadas y reintegradas en forma, habrán de ser dirigidas ante el Juzgado de primera instancia de Estella durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Bargota a 5 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Leopoldo Alvarez.

JO—8912

## CASTROMEMBIBRE

Don Timoteo Alvarez de la Rosa, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por término de quince días se anuncia la vacante de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado a concurso libre, según determina la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, artículo 12 y siguien-

tes del Reglamento de 10 de Abril de 1876.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus instancias a este Juzgado en el término antes indicado, debidamente reintegradas, advirtiendo que este Juzgado es de la clase C y solo se cobra como remuneración los derechos de Arancel.

Dado en Castromembibre a 5 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Timoteo Alvarez.

JO—8913

## EL GRANADO

Don Tomás Dominguez Diaz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se encuentra vacante el cargo de Secretario propietario, que ha de proveerse por concurso de traslado, de conformidad al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del plazo legal al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Ayamonte, haciéndose saber que este pueblo consta de 1.196 habitantes, y que el sueldo son los derechos que señala el Arancel vigente de aplicación.

Y para general conocimiento se extiende el presente y otro de igual tenor en El Granado a 2 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Tomás Dominguez.

JO—8914

## LUCIANA

Don Rafael Zamora Mateo, Juez municipal de esta villa de Luciana.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 4 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el "*Boletín Oficial*" de la provincia y "*Gaceta de Madrid*", durante los cuales los aspirantes podrán dirigir sus instancias al señor Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena, al cual corresponda esta villa, acompañando a las mismas, que deben reintegrarse con una póliza de un peso a de la Mutualidad judicial, los documentos siguientes:

1.º Certificación acreditativa de desempeño la Secretaría de un Juzgado municipal.

2.º Otra del Instituto Geográfico y Estadístico, acreditativa del número de habitantes del término municipal en que desempeña el cargo de Secretario.

3.º Certificación de su nacimiento y otra de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio.

Se hace saber que este término municipal consta de un Censo de 884 habitantes de hecho y de 838 de derecho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Luciana, 2 de Julio de 1935.—Por su mandato, el Secretario habilitado, Félix Mateo. — El Juez, Rafael Zamora Mateo.

JO—8734

## MADRID—JUZGADO NUMERO 13

En el expediente de juicio verbal de faltas número 333, seguido en este Juzgado contra Isabel Guzmán, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 25 de Junio de 1935: D. José María Cuartero Poveda, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Isabel Guzmán.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Isabel Guzmán, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a la denunciada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cuartero."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Isabel Guzmán expido la presente, en Madrid a 26 de Junio de 1935.—El Secretario, Juan J. de Mingo.—Visto bueno: el Juez, José María Cuartero.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 259, seguido en este Juzgado contra Agustín Villa Vitón, por hurto de fluido eléctrico, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 25 de Junio de 1935: D. José María Cuartero Poveda, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Agustín Villa Vitón.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Villa Vitón, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión; que indemnice a la Fábrica de Electricidad del Pacífico en la cantidad de 47,84 pesetas y al pago de las costas del juicio. Publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al denunciado, y una vez que esta sentencia sea firme, póngase en conocimiento del señor Jefe del Registro Central de Penados y Rebedes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cuartero."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Villa Vitón expido la presente, en Madrid a 26 de Junio de 1935.—El Secretario, Juan J. de Mingo.—Visto bueno: el Juez, José María Cuartero.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 55, seguido en este Juzgado contra Luis Miguel Fernández, por malos tratos y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 13 de Junio de 1935: D. José María Cuartero Poveda, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Lino Miguel Fernández.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Miguel Fernández, a las penas de 30 pesetas de multa por cada uno de las faltas de que ha sido acusado; que abone, en concepto de indemnización, al perjudicado la cantidad de 29,50 pesetas y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cuartero."

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Luis Miguel Fernández expido la presente, en Madrid a 19 de Junio de 1935.—El Secretario, Juan J. de Mingo.—Visto bueno: el Juez, José María Cuartero.

JO—8917

## MALAGA—SANTO DOMINGO

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 668 de 1935, sobre hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Málaga a 3 de Julio de 1935: D. Manuel Morales Luque, Juez municipal del distrito de Santo Domingo, de la misma; habiendo visto y oído este expediente de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, y de otra, como denunciado, Manuel Goines Millán y como acusado Joaquín Domínguez Caviello, cuyas circunstancias constan.

Fallo que debo condenar y condeno al acusado Joaquín Domínguez Caviello, como autor de la falta cometida, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este expediente, como asimismo al pago de 7,50 pesetas en concepto de indemnización al perjudicado Juan López Ternerero, y para llevar a efecto la notificación de la presente sentencia en cuanto al acusado, expidase copia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morales."

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Joaquín Domínguez Caviello expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Málaga a 4 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Manuel Morales.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 329 de 1935, sobre entrada en heredad ajena, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Málaga a 3 de Julio de 1935: D. Manuel Morales Luque, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de la misma; habiendo visto y oído este expediente de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el señor Fiscal municipal, y de otra, como denunciante, José Sánchez Rodríguez, y como acusado, Juan Cuevas Gutiérrez, cuyas circunstancias constan.

Fallo que debo condenar y condeno al acusado Juan Cuevas Gutiérrez, como autor de la falta cometida, a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas de este expediente, y para notificación de esta sentencia en cuanto al acusado, librese copia para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morales."

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al acusado Juan Cuevas Gutiérrez expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Málaga a 4 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Manuel Morales.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 878 del año actual, sobre malos tratos y amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Málaga a 3 de Julio de 1935: D. Manuel Morales Luque, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de la misma; habiendo visto este expediente de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el señor Juez municipal, y de otra, como denunciado, Juan Bueno Zurita, cuyas circunstancias generales constan.

Fallo que debo condenar y condeno al acusado Juan Bueno Zurita, causante de la falta cometida, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morales."

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Bueno Zurita expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Málaga a 4 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Manuel Morales.

JO—8921

## PALENCIANA

Don Juan Velasco Plasencia, Juez municipal de Palenciana (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, por traslado del que la venía desempeñando, D. Carlos Al-

varez Tirado, según previene el Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes, se anuncia su provisión a concurso de traslación por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, observándose la preferencia que determina el mencionado Decreto, debiendo dirigirse las solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido de Rute, con los documentos prevenidos.

Se hace constar que el número de habitantes de este Municipio es el de 3.049.

Palenciana, 2 de Julio de 1935.—El Secretario suplente, Cristóbal García. El Juez municipal, Juan Velasco. JO—8922

**PERALES DE TAJUÑA**

Don Bartolomé Bucero Nicolás, Juez municipal suplente de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, partido de Chinchón.

Por el presente y hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, comprendida en la clase C, entre las de población de Censo inferior de 30.000 habitantes, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la indicada clase, puedan presentar sus solicitudes, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Chinchón, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia.

La retribución será los derechos de Arancel y este pueblo consta de un censo de población de 2.116 habitantes.

En Perales de Tajuña a 3 de Julio de 1935.—El Secretario habilitado, Heliodoro Alarcón.—El Juez municipal, Bartolomé Bucero.

JO—8796

**PUEBLA DEL MAESTRE**

Don Francisco Caballero Amores, Juez municipal suplente, en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario propietario, por haberle sido concedida la excedencia al que la desempeñaba, y en virtud de una orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la "Gaceta de Madrid", que también se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1934, en la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones.

Durante dicho plazo los aspirantes deberán remitir sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Fuente de Cantos, acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación del acta de su nacimiento.

Titulo de aptitud.

Certificación de carecer de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

Certificación que acredite encontrarse desempeñando el cargo de Secretario en propiedad de Juzgado municipal, con expresión de la fecha de antigüedad en el Cuerpo y de la excedencia en su caso.

Certificación del número de habitantes de derecho que tiene la población donde presten sus servicios como tales Secretarios, o donde los hubieren prestado últimamente, o si se encontraren en situación de excedencia.

Se hace saber que este término consta de 3.128 habitantes, y que el Secretario solo percibirá como emolumentos los derechos que le correspondan con arreglo al Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar la plaza.

Dado en Puebla del Maestre a 2 de Julio de 1935.—El Juez municipal, Francisco Caballero.—El Secretario sustituto, E. Caballero.

JO—8923

**PUEBTO DE VALLECAS**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 408 de orden del corriente año, por malos tratos y daños, contra Andrés Pérez Albarracín, se ha acordado se cite por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Melquiades Biencinto, número 12, el día 2 de Agosto próximo, a las nueve y media de la mañana, para la celebración del juicio, el cual deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en dicho acto; en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Andrés Pérez Albarracín, expido el presente que firmo en el Puente de Vallecas a 28 de Junio de 1935.—El Secretario, P. H., Enrique Flores.—Visto bueno: el Juez, C. Polo.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 316 de orden del corriente año, por malos tratos, contra Angela Urraca Marco y Manuela Rebón García, se ha acordado se cite por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Melquiades Biencinto, número 12, el 2 de Agosto próximo, a las nueve y media de la mañana, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto; en la inteligencia que, de no comparecer, las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en for-

ma a la denunciada Manuela Rebón García, expido el presente que firmo en el Puente de Vallecas a 28 de Junio de 1935.—El Secretario, P. H., Enrique Flores.—Visto bueno: el Juez, C. Polo.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 597 de orden del año corriente, por malos tratos, contra Gregorio Sánchez Díaz, se ha acordado se cite por medio del presente en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Melquiades Biencinto, número 12, el día 2 de Agosto próximo, a las nueve y media de la mañana, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en dicho acto; en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Gregorio Sánchez Díaz y Mercedes Suárez Auchoberri, expido el presente que firmo en el Puente de Vallecas a 28 de Junio de 1935.—El Secretario, P. H., Enrique Flores.—Visto bueno: el Juez, Polo.

En los autos de juicio verbal de faltas número 221 de este año contra Esteban Sancho Velasco, por malos tratos, se ha practicado la tasación de costas, que contiene los particulares siguientes:

*Tasación de costas.*

	<i>Pesetas</i>
Derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario.....	9
Idem de los Alguaciles por citaciones .....	10
Reintegro del papel invertido.....	5

*Ejecución de sentencia.*

Señores Juez, Fiscal, Secretario y Alguacil.....	9,75
Total.....	33,75

Y para que sirva de notificación al condenado, Esteban Sancho Velazquez, cuyo paradero se ignora, y requerimiento para que en término de cinco días comparezca a satisfacer su importe y a sufrir en el Depósito municipal la pena de seis días de arresto, a todo lo cual ha sido condenado, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Puente de Vallecas a 20 de Junio del 1935.—El Secretario, P. H., Enrique Flores.—Visto bueno: el Sr. Juez, C. Polo.

JO—8924

En los autos de juicio de faltas número 346 de este año, contra Segismundo Sarrion Martínez, cuyo para-

pero se ignora, por lesiones, se ha practicado la tasación de costas que contiene los particulares siguientes:

**Tasación de costas.**

- Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, nueve pesetas.
- Derechos de los Alguaciles por citaciones, seis pesetas.
- Derechos del Médico forense por reconocimiento, cinco pesetas.
- Derechos de la Casa de Socorro, cinco pesetas.
- Reintegro del papel acordado, 3,50 pesetas.

**Ejecución de sentencia.**

Señores Juez, Fiscal, Secretario y Alguacil, 9,75 pesetas.  
Total, 38,25 pesetas.  
Y para que sirva de requerimiento a Segismundo Sarrion Martínez, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado a satisfacer el importe de dicha tasación, a cuyo pago ha sido condenado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, para su inserción en la "Gaceta de Madrid".  
En Fuente de Vallecas a 26 de Junio de 1935.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno: el señor Juez, C. Polo.

JO—8797

**SANTA COMBA**

Don José Otero Sendón, Juez municipal de Santa Comba, provincia de La Coruña.  
Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado a que había sido anunciada la vacante de la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia nuevamente la misma a concurso libre por término de quince días, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, con los documentos necesarios y debidamente reintegradas, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Negreira, haciéndose saber que este término consta de 9.726 habitantes de hecho y 11.499 de derecho.  
Santa Comba (La Coruña), 4 de Julio de 1935.—El Secretario accidental, Luis Fernández.—El Juez, José Otero Sendón.

JO—8925

**VALLE DE MENA**

Don Luis Gutiérrez Fernández, Secretario del Juzgado municipal del Valle de Mena.  
Doy fe: Que en juicio de faltas que con el número 2 de 1935 se ha seguido en este Juzgado contra Francisco Sendón Cardama, por maltrato de obra y palabra e infracción de la ley de Caza, se ha practicado la adjunta liquidación de costas:

**Tasación de costas.**

	Pesetas
Juez .....	3
Fiscal .....	2
S. vetario .....	4

	Pesetas.
Alguacil .....	5
Derechos del Juzgado de instrucción de Valmaseda .....	9,70
Multa .....	60
Reintegro .....	4,75
<b>Total.....</b>	<b>88,45</b>

Y a fin de que al condenado, Francisco Sendón Cardama, en ignorado paradero, se le dé vista por término de tres días de la liquidación practicada, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Villasana de Mena a 3 de Julio de 1935.—El Secretario, Luis Gutiérrez.—Visto bueno: el Juez municipal, P. Vi-rand.

JO—8926

**ALBOREA**

Don Miguel Jiménez Pedrón, Juez municipal de esta villa de Alborea.  
Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso para proveer en propiedad la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de orden superior y para su provisión se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, entre aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, debiendo dirigir las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al Sr. Juez municipal de esta villa.  
A los efectos de este concurso se hace constar que este Municipio tiene un Censo en número de 2.323 habitantes de hecho y 2.243 de derecho, no teniendo más retribución que los derechos de Arancel cuando éstos actúen.  
Alborea, 2 de Julio de 1935.—El Juez, Miguel Jiménez.

JO—8831

**BONETE**

El Sr. Juez municipal, por providencia del día de hoy, ha acordado se cite a D. Sinfiriano Martínez Ortuño, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle del Pósito, número 4, el día 22 del actual Julio y hora de las once de su mañana, a la celebración del juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad que se sigue en este Juzgado por demanda del vecino de esta villa D. Pedro Corredor Sánchez; apercibiéndole que, de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, se le seguirá el juicio en su rebeldía sin nueva citación.  
Bonete, 3 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).

JO—8832

**CALDAS DE REYES**

Don Luis Piñeiro Piñeiro, Juez municipal de Caldas de Reyes.  
Hago público: Que se halla vacante el cargo de Secretario propietario de

este Juzgado, cuyo cargo ha de proveerse en concurso de traslado, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes y documentos al Sr. Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID. Se hace saber que el censo de población de este Municipio es de 3.319 habitantes de hecho y 9.258 de derecho.

Caldas de Reyes, 2 de Julio de 1935.  
El Juez, Luis Piñeiro.—El Secretario accidental, Pedro Pereira.

JO—8833

**HINOJARES**

Don Marceliano Sánchez Ortiz, Juez municipal de esta villa.  
Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado anunciado para proveer en propiedad la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, en virtud de orden de la Superioridad del partido, se anuncian a concurso libre dichas plazas en la forma que previene la ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias, dentro del plazo de quince días, a contar desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, debiendo los aspirantes presentar sus instancias con los documentos necesarios en este Juzgado durante dicho plazo, haciendo constar que el nombrado no tendrá otros derechos nada más que los señalados en el Arancel.

Dado en Hinojares a 17 de Junio de 1935.—El Juez, Marceliano Sánchez, El Secretario habilitado, Agustín Arredondo.

JO—8834

**HIGUERA DE LA SERENA**

Don Clemente Rodríguez Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Higuera de la Serena (Badajoz).  
Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente que ha de proveerse al turno libre, conforme determinan las vigentes disposiciones; los aspirantes, durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, deberán remitir con la solicitud los documentos siguientes, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Castuera:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación para poder concursar u otros documentos que acrediten su aptitud.

Se hace saber que esta población consta de 2.879 habitantes de hecho y 2.910 de derecho, y el Secretario no tiene más derechos de remuneración que los de Arancel cuando actúe.  
Higuera de la Serena a 1.º de Julio de 1935.—El Juez, Clemente Rodríguez, El Secretario interino, Dionisio Sena.

JO—8835

## GUADIX

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, por providencia del día de hoy, ha acordado se cite a D. José Navarro Picó, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle San Esteban, número 8, el día 14 de Agosto próximo, y hora de las diez, a la celebración de un juicio de faltas sobre hurto; apercibiéndole que, de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, se le irrogan los perjuicios a que haya lugar en derecho y deberá comparecer con las pruebas que tenga.

Guadix a 26 de Junio de 1935.—El Secretario (ilegible).

JO—8836

## MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 363 de orden del año 1935, contra Eladio Muñoz Langa, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Julio de 1935.—El Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eladio Muñoz Langa, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eladio Muñoz Langa, a la pena de cinco días de arresto menor, los cuales cumplirá en la Cárcel; a que indemnice a D. Vicente Fernández Ibáñez, en la cantidad de ocho pesetas con veinte céntimos y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta resolución al condenado por medio de edictos, y una vez firme esta resolución renitase la hoja correspondiente, con relación a la condena impuesta, al Registro Central de Penados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Eladio Muñoz Langa, expido el presente, visado por S. S. y sellado, con el del Juzgado, en Madrid a 2 de Julio de 1935.—El Secretario, Rogelio Felipe Vázquez.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 92 de orden del año 1935, contra Juan Blas Silva y Luis Hernández, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 5 de Marzo de 1935: el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal

propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Blas Silva y Luis Hernández Álvarez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Blas Silva y Luis Hernández Álvarez a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de los condenados, notifíqueseles la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Juan Blas Silva y Luis Hernández Álvarez, mediante a desconocerse su actual domicilio, expido la presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 5 de Julio de 1935.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe Vázquez.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro y Puga.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 116 de orden del año 1935 contra Emilio Pozo, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Abril de 1935; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado Emilio Pozo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Pozo, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a D. Inocencio Martínez Sierra en la suma de quince pesetas con cuarenta céntimos y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Pozo, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Julio de 1935.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe Vázquez.

Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 985 de orden del año 1934 contra Maximiliano Arroyo Lara, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 26 de Marzo de 1935; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Maximiliano Arroyo Lara y Victorio Mola Medel, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Maximiliano Arroyo Lara, a la pena de veinticinco pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo por la insolvencia el apremio personal correspondiente, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid", y se decreta el comiso de los efectos y metálico intervenido, a los cuales se dará el destino prevenido por la Ley.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro y Puga.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado Maximiliano Arroyo Lara, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Julio de 1935.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe Vázquez.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 15 de orden del año 1935, contra Jacinto García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, a 23 de Abril de 1935, el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Justo Poveda y Jacinto García de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jacinto García a la pena de 10 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, por la falta de lesiones por imprudencia, y a otras 10 pesetas tam-

bién de multa por la falta de daños, y a que indemnice a la Compañía de Tranvías de Madrid en la suma de 20 pesetas y al pago de la mitad de las costas del juicio; y se absuelve libremente a José Justo Poveda, y se declaran de oficio su parte de costas; se declara responsable civil subsidiario de la indemnización concedida a Alfonso Martín, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado Jacinto García y del responsable civil, notifíqueseles la presente por edictos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Jacinto García y al responsable civil Alfonso Martín, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Julio de 1935.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro. El Secretario, P. H., Rogelio Felipe.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 78 de orden del año 1935, contra Emilio Placios, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Abril de 1935; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, Emilio Placios, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a Emilio Placios a la pena de 15 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de Pagos al Estado, sufriendo, en otro caso, el apremio personal correspondiente, y reprensión, y a que indemnice a Manuel Martínez Maya en la cantidad de 32 pesetas y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al denunciado Emilio Placios, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Julio de 1935.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el

número 1.081 de orden del año 1934, contra Rafael Ordóñez y varios, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Abril de 1935; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del núm. 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciados, Nicolás Franco, José Romero López y Rafael Ordóñez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Nicolás Franco, José Romero López y Rafael Ordóñez, a cada uno de ellos, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnicen a D. Leonardo Luna López en la cantidad de 43 pesetas con 60 céntimos por partes iguales, y al pago de las costas del juicio por terceras partes; expidase cédula al Alguacil para la notificación de la presente al primero, y por lo que a los otros dos se refiere, hágaseles dicha notificación por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a los denunciados José Romero López y Rafael Ordóñez, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Julio de 1935.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 36 de orden del año 1935, contra Benito Bermúdez Folgueira, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Abril de 1935; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, Benito Bermúdez Folgueira, cuya edad y demás circunstancias ya constan de autos, y

Fallo que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Benito Bermúdez Folgueira, y se sobresea libremente el procedimiento por lo que respecta a los daños causados en el coche automóvil propiedad de D. Bernardino Martínez; el cual, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a D. Bernardino Martínez, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Julio de 1935.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.—El Secretario, F. H., Rogelio Felipe.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 13 de orden del año 1935, contra Valentín Fernández Martín, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Abril de 1935; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, Valentín Fernández Martín, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Valentín Fernández Martín a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y una vez firme esta resolución, anótese la condena impuesta en el Libro especial de hurtos de este Juzgado, y remítase la hoja correspondiente con relación a dicha condena al Registro Central de Penados para la anotación en el mismo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Valentín Fernández Martín, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 25 de Julio de 1935.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 161 de orden del año 1935, contra Valentín Arias García, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 23 de Abril de 1935; el Sr. D. Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal propietario del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio

fiscal, en representación de la acción pública; y de la otra, como denunciado, Valentín Arias García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Valentín Arias García a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y a que indemnice a D. Federico de Pablo en la cantidad de 18 pesetas, y al pago de las costas del juicio; y desconociéndose el domicilio o paradero del condenado, notifíquese esta resolución por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael López de Haro.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Valentín Arias García, mediante a ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 5 de Julio de 1935.—Visto bueno: el Juez, Rafael López de Haro.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe.

#### MALAGA—SANTO DOMINGO

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 279 de 1935, sobre hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

"Sentencia.—En la ciudad de Málaga a 3 de Julio de 1935: D. Manuel Morales Luque, Juez municipal del distrito de Santo Domingo, de la misma; habiendo visto y oído este expediente de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Sr. Fiscal municipal, y de otra, como acusado, José Padilla Martín, cuyas circunstancias constan,

Fallo que debo condenar y condeno al acusado José Padilla Martín, como autor de la falta cometida, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este expediente, como asimismo al pago de 22 pesetas de indemnización, y para llevar a efecto la notificación de la presente sentencia en cuanto al acusado, expidase copia para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morales."

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Es copia conforme con su original citado a que me refiero.

Y para la notificación de José Padilla Martín, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", en Málaga a 4 de Julio de 1935.—El Juez, Manuel Morales.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 398 de 1935, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Málaga a 3 de Julio de 1935.—D. Manuel Morales Luque, Juez municipal del distrito de Santo Domingo, de la mis-

ma; habiendo visto y oído este expediente de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Sr. Fiscal municipal, y de otra, como denunciante, José de los Santos Medina, y como acusados Juan Salazar Muñoz y Rafael Soto Jiménez, cuyas circunstancias constan,

Fallo que debo condenar y condeno a los acusados Juan Salazar Muñoz y Rafael Soto Jiménez, como autores de la falta cometida, a la pena de diez días de arresto a cada uno y al pago de las costas de este expediente, y para llevar a efecto la notificación de la presente sentencia, en cuanto a los acusados, expidase copia para su inserción en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Morales."

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Juan Salazar Muñoz y a Rafael Soto Jiménez, expido la presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", en Málaga a 4 de Julio de 1935.—El Juez, Manuel Morales.—El Secretario (ilegible).

JO—8837

#### PELEAGONZALO

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse por concurso libre, se anuncia la vacante para que los aspirantes dirijan sus instancias al Juzgado de primera instancia de Toro, en el plazo de quince días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo estar debidamente legalizados los documentos necesarios.

Peleagonzalo, 3 de Julio de 1935.—El Juez, Angel Chillón.

JO—8839

#### JURISDICCION DE GUERRA

##### ALMERIA

Don Eduardo Gómez Martín, Subdelegado marítimo de Almería e instructor del expediente incoado para acreditar el extravío de la Cédula de inscripción marítima y libreta de inscripción de Juan Forte Domínguez, número 109, de 1931, del Trozo de Almería.

Hago saber: Que justificado el extravío de los citados documentos, según resolución recaída en el mismo, dejo nulos y sin valor los citados documentos, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerlos, no los entregue o haga uso de ellos.

Almería a 19 de Junio de 1935.—Eduardo Gómez Martín.

JG—2005

##### ALCAZARQUTVIR

DIAZ ROMAY, Nicomedes, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Melilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad, estatura 1,610 metros, color rubio, pe-

lo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, barba regular, señas particulares, tartamudo, domiciliado últimamente en Alcazarquivir, al que se le sigue causa por supuesto delito de insulto a superior; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, D. Antonio Rubias Fernández, que tiene su despacho oficial en el campamento que ocupan dichas fuerzas en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcazarquivir, 11 de Junio de 1935. El Teniente Juez instructor, Antonio Rubias.

JG—2004

##### BARCELONA

Ante el Comandante de Infantería, Juez eventual de esta plaza, D. Arturo Galán Pacheco de Padilla, que tiene su residencia oficial en el edificio Dependencias Militares, piso segundo, sito en la Plaza de la Puerta de la Paz, comparecerá en el término de ocho días, el Guardia de Seguridad, Manuel Melero Merino, al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa número 109-1934, que se instruye por el supuesto delito de rebelión militar.

Barcelona, 22 de Junio de 1935.—El Brigada Secretario, Benjamin Baile.

JG—2036

##### CADIZ

Hallándose depositada en la caja de esta Comandancia de Carabineros de Cádiz desde el mes de Enero de 1933 la cantidad de 2.257,70 pesetas a favor de los herederos del que fué Carabinero retirado Mariano Sanz García, fallecido en Buenos Aires (República Argentina) en el mes de Octubre del año 1932, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los mismos, los cuales tienen un plazo de diez y ocho meses, a partir de esta publicación, para presentar ellos o su representante legal los documentos que acrediten su derecho al percibo de la cantidad expresada, y debiendo tener presente que si transcurre aquel plazo sin retirar la cantidad dicha, ella queda a beneficio de la Asociación, según dispone el artículo 18 del Reglamento por que se sige.

Cádiz, 4 de Diciembre de 1934.—El Teniente coronel primer Jefe, Leoncio Jaso Paz.

JG—1968

##### CEUTA

Don José Estremera Torre de Trasierra, Capitán de Caballería Juez Permanente de las Fuerzas Militares de Marruecos (plaza de Ceuta).

Hago saber: Que en el expediente número 256 seguido por haber faltado a concentración al recluta del cuerpo del Ayuntamiento de Barcelona y reemplazo de 1916, Juan Rufresá Camó, natural de Cerviá (Gerona), e hijo de José y de Catalina, el cual residió últimamente en Mercedes, provincia de Buenos Aires (República Argentina), se

ha dictado la resolución de quedar amnistiado de la falta cometida pasando a la situación militar de los individuos de su reemplazo, sin que tenga obligación de servir en filas.

Y para que conste y pueda servir de notificación al interesado, cuyo paradero actual se ignora, expidió el presente en Ceuta a 21 de Junio de 1935. El Juez permanente, José Estremera. JG—2069

## CUENCA

Relación de la cantidad que existe en el Fondo de depósitos de la misma, perteneciente a los individuos que se expresan a continuación y cuyo paradero se ignora.

Clase: paisano.

Nombre: Pilar Rodríguez Mansilla.

Importe: 681 pesetas 44 céntimos.

Naturaleza: Pueblo, La Frontera; Provincia, Cuenca.

Concepto: Parte de derrama de su padre, Guardia segundo que fué del Instituto, Telesforo Rodríguez Ortega.

Cuenca, 14 de Junio de 1935.—El Comandante Mayor, Francisco Ríos Romero.—Visto bueno: el primer Jefe (ilegible).

JG—2051

## JURISDICCION DE MARINA

## ALMERIA

Don Eduardo Gómez Martín, Subdelegado marítimo de Almería e instructor del expediente incoado para acreditar el extravío de la Cartilla naval del inscrito Rafael Navarro Alonso, número 132-928 del Trozo de Almería.

Hago saber: Que justificado el extravío del citado documento, según resolución recaída en el mismo, dejó nula y sin valor alguno la citada Cartilla naval, incurriendo en responsabilidad la persona que, de poseerla, no la entregue o haga uso de ella.

Almería a 26 de Junio de 1935.—Eduardo Gómez.

JM—2016

## BARCELONA

Don Francisco Jiménez Gallud, Oficial instructor del expediente por pérdida de la Cartilla naval de Manuel Collado Monteón, folio 626 del reemplazo de 1928, de Barcelona.

Hago saber: Que habiéndose justificado la pérdida de dicho documento, se declara el mismo nulo y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad la persona que haga uso de él y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 26 de Junio de 1935.—El Oficial instructor, Francisco Jiménez.

JM—2050

Don Francisco Jiménez Gallud, Oficial instructor del expediente por pérdida de la Cartilla naval de Antonio López Torres, folio 187 del Trozo, de Barcelona.

Hago saber: Que habiéndose justificado la pérdida de dicho documento,

se declara el mismo nulo y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad la persona que haga uso de él y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 18 de Junio de 1935.—El Oficial instructor, Francisco Jiménez.

JM—2025

Don Francisco Jiménez Gallud, Oficial instructor del expediente por pérdida de la Cartilla naval de Vicente Gutiérrez López, folio 41 de 1926, del Trozo de Requejada.

Hago saber: Que habiéndose justificado la pérdida de dicho documento, se declara el mismo nulo y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad la persona que haga uso de él y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 1.º de Julio de 1935.—El Oficial instructor, Francisco Jiménez.

JM—2033

## BERMEO

Don Osmundo Solaguren-Beascoa y Arceche, Subdelago marítimo del distrito de Bermeo e Instructor del expediente de extravío de la libreta de inscripción marítima de Felipe Bilbao Astarrúa.

Hago constar: Que habiendo sido declarado justificado dicho extravío, se declara el original nulo y sin valor ni efecto, incurriendo en responsabilidad quien lo poseyera y no haga entrega en estas oficinas.

Bermeo a 25 de Junio de 1935.—El Instructor, Osmundo Solaguren.

JM—2034

## BILBAO

Don José Echevarría Ibargüengoitia, Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos, Instructor del expediente de pérdida de la Cartilla naval de Andrés Bengoa Cortéz.

Hago constar: Que por superior Decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector general del Personal y Alistamiento, inserto en dicho expediente, se declara justificado el extravío del mencionado documento, quedando, por tanto, nulo y sin ningún valor.

Bilbao a 17 de Junio de 1935.—El Instructor, José Echevarría.

JM—2026

## CARTAGENA

Don José Luis Barreda, Teniente de Navio del Crucero "República", Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero fogonero de este buque Antonio Sicilia Fernández, por el supuesto delito de desertión.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Sicilia Fernández, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cartagena, de veintiocho años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo castaño, barba poblada, ojos castaños, color blanco, talla 1,61 metros, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", comparezca en este Juzgado de Marina a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en su-

mario que se le instruye por desertión.

A la vez, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

A bordo, Cartagena, 19 de Junio de 1935.—El Juez instructor, José Luis Barreda.

JM—2063

Don Manuel Sáiz Chan, Alférez de Navio, Juez instructor de la causa número 175 de 1935, que se instruye contra el marinero José A. Martínez Domínguez, por el supuesto delito de desertión.

Por la presente, cito y llamo al citado José A. Martínez Domínguez, hijo de Andrés y de Isolina, natural de la Puebla de Caramiñal (La Coruña), de veintidós años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo rubio, frente ancha cejas rubias, ojos regulares, color de ojos pardos, nariz recta, boca regular, barbilla pequeña, redonda, estatura regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el Crucero "Miguel de Cervantes" a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por el delito de desertión.

A la vez, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Cartagena a 15 de Junio de 1935.—El Juez instructor, Manuel Sáiz Chan.

JM—2055

Don Manuel Guasch Rojano, Alférez de Navio de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero de la dotación de este buque Manuel Fernández Sanmartín, natural de Ouces, provincia de La Coruña.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Fernández Sanmartín, hijo de Angel y de Josefa, natural de Ouces, provincia de La Coruña, de veinticinco años de edad, estado civil, casado, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, ojos idem, estatura 1,70 metros, y peso 63 kilogramos. Para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el Crucero "Libertad", para responder a los cargos que le resultan en sumaria que se le instruye por desertión.

A la vez, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

A bordo, Cartagena a 15 de Junio de 1935.—El Juez instructor, Manuel Guasch.

JM—2056

Sucesores de Rivadeneyra. (S. A.), Paseo de San Vicente, 20.